



Facultat d'Economia i Empresa

Màster Oficial Internacionalización

EL CONFLICTO SIRIO

Los principios de no intervención y de prohibición del uso de la fuerza en el sistema político mundial de post-Guerra Fría

Trabajo de Final de Máster presentado por: Blanca DE SANTIAGO GINER

Dirigido por: Dr. Xavier FERNÁNDEZ PONS

Barcelona, Enero, 2014

Agradecimiento

Quiero agradecer al Dr. Xavier Fernández Pons su tiempo, sus conocimientos y sus recomendaciones; que han hecho posible este trabajo.

Gracias.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo trata de hacer una revisión crítica de la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza y sus excepciones, así como el principio de no intervención. Se ha tomado como caso el conflicto armado sirio, entendiendo como conflicto armado sirio la guerra que se desarrolla, en el marco temporal, desde 2011 hasta la actualidad, y en el marco geográfico, en Siria y sus fronteras con los países vecinos. Durante el conflicto sirio se han utilizado diferentes métodos de intervención, tanto por parte de la Organización de las Naciones Unidas (como las sanciones no militares y la investigación de violaciones de derechos humanos) como por parte de otros actores internacionales. También se ha debatido la posibilidad de intervención armada contra el régimen de Bashar Al Assad en Siria, y es en este debate sobre las maneras de intervenir para proteger los Derechos humanos en Siria y la posibilidad de utilizar la fuerza militar en el aspecto en que se centra este escrito.

El trabajo se estructura en cuatro partes. La primera parte presenta el conflicto armado sirio de manera descriptiva intentando seleccionar aquellos hechos que se consideran claves para la discusión posterior sobre las posibles formas de intervención. La segunda parte se dedica a la discusión jurídica y la tercera parte a la discusión política. Por último, en la cuarta parte se desarrollan los resultados y conclusiones del trabajo, en términos de posibilidades de intervención armada en Siria, efectividad del sistema de seguridad colectiva en referencia a la protección de los Derechos humanos conjuntamente con la prohibición del uso de la amenaza o la fuerza armada, propuestas de cambio en el sistema de intervención internacional –como las propuestas de reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o las propuestas que abogan por nuevas formas de intervención armada al margen de la autorización del Consejo de Seguridad, ya sea de manera unilateral o con la coalición de algunos países-, sus posibilidades de aplicación y, en último lugar, estado de la cuestión y preguntas a responder.

La metodología del trabajo se ha basado en la búsqueda de información desde fuentes estadísticas (para conocer los datos más relevantes de Siria), prensa, legislación internacional y bibliografía académica, principalmente de las disciplinas ciencias políticas y derecho internacional público.

Las principales conclusiones hacen referencia a las dificultades para la protección de los derechos humanos del sistema de seguridad colectiva (cuyo máximo órgano es el Consejo de Seguridad, en el cual los cinco miembros permanentes tienen poder de veto) y a la tensión existente entre la prohibición general del uso y amenaza de la fuerza armada y los conflictos, en los que la comunidad internacional debate la posibilidad de intervención armada, como la guerra siria (o el conflicto libio, en el que el Consejo de Seguridad sí autorizó la intervención armada).

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	10
PARTE 1: LA GUERRA SIRIA	12
1. Revisión histórica del conflicto	12
a. El fin del Imperio Otomano y el sistema de mandatos de la Sociedad de Naciones	12
b. La inestabilidad política.....	12
c. La República Árabe Unida	13
d. El ascenso al poder del Baaz	14
e. Bashar Al Assad, Presidente de la República Siria	15
2. Desarrollo del conflicto armado	16
a. Cronología	16
b. El ataque del 21 de agosto de 2013	18
c. Consecuencias económicas del conflicto armado.....	21
PARTE 2: ANÁLISIS JURÍDICO	22
1. El principio de no intervención y de soberanía estatal, la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza y las excepciones a estos principios	22
a. La responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos	24
i. La aplicación coercitiva del derecho internacional	25
b. El deber de proteger.....	27
i. Formulación del concepto	27
ii. Origen del concepto.....	29
iii. La responsabilidad de proteger conforme a las Naciones Unidas.....	30
iv. La intervención humanitaria unilateral.....	34
v. La aplicación del deber de proteger en el caso de Libia.....	35

vi. La aplicación del deber de proteger en el caso de Siria	37
PARTE 3: ANÁLISIS POLÍTICO	38
1. La guerra siria como intento de cambio político en Siria.....	38
a. El intento de cambio político como modernización o desarrollo político de Siria.	41
b. El intento de cambio político en Siria como crisis de hegemonía del gobierno de Al Assad	42
2. Ejes de división de la guerra siria.....	43
3. Actores del conflicto.....	44
a. Los actores nacionales del conflicto	44
b. Los actores internacionales del conflicto.....	45
4. El debate sobre la intervención armada en Siria.....	52
a. El debate sobre cómo intervenir	53
b. El debate sobre porqué intervenir de manera armada.....	55
PARTE 4: CONCLUSIONES	58
1. Valoración de la aplicación del derecho internacional relativo a los derechos humanos fundamentales	58
a. El derecho cosmopolita.....	60
b. Multipolarismo y emergencia de Asia: repercusiones en los valores del sistema internacional	62
2. Conclusiones y estado de la cuestión	64
BIBLIOGRAFIA	66
1. Fuentes académicas	66
2. Prensa	67
3. Normativa internacional	73
4. Resoluciones e informes de las Naciones Unidas	73
a. Asamblea General.....	73
b. Consejo de Seguridad	73

c. Secretario General.....	74
d. Consejo de Derechos Humanos.....	74
5. Documentos.....	74
6. Otros.....	75
ANEXOS.....	78
1. Mapa 1: El Reino de la Siria otomana en 1918.....	80
2. Mapa 2: El mandato francés de 1922.....	82
3. Mapa 3: Siria en la actualidad.....	84
4. Gráfico 1: Ingreso nacional bruto (INB) per cápita.....	86

INTRODUCCIÓN

Este trabajo trata de hacer una revisión crítica de la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza y sus excepciones, así como del principio de no intervención, tanto de la Organización de las Naciones Unidas en un Estado (artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas) como de los Estados respecto de otros Estados. Se ha tomado como caso el conflicto armado sirio, entendiendo como conflicto armado sirio la guerra que se desarrolla, en el marco temporal, desde 2011 hasta la actualidad, y en el marco geográfico, en Siria y sus fronteras con los países vecinos. Durante el conflicto sirio se han utilizado diferentes métodos de intervención, tanto por parte de la Organización de las Naciones Unidas (como las sanciones no militares y la investigación de violaciones de derechos humanos) como por parte de otros actores internacionales. También se ha debatido la posibilidad de intervención armada contra el régimen de Bashar Al Assad en Siria, y es en este debate sobre las maneras de intervenir para proteger los Derechos humanos en Siria y la posibilidad de utilizar la fuerza militar en el aspecto en que se centra este escrito.

El objetivo del trabajo es estudiar cuáles han sido los resultados en términos de intervención durante los dos años de conflicto armado, analizando detalladamente el conflicto sirio pero sobretodo poniendo en relieve cuál es la situación de la protección de los derechos humanos en la actualidad. Por lo tanto, el caso de estudio es el equilibrio entre los principios clásicos del derecho internacional y la protección de los derechos humanos fundamentales en el conflicto armado sirio, entendiendo como conflicto armado sirio la guerra que se desarrolla, en el marco temporal, desde 2011 hasta la actualidad, y en el marco geográfico, en Siria y sus fronteras con los países vecinos. Considero que el caso sirio permite observar cómo se gestiona un conflicto armado en el Sistema Político Mundial de post-Guerra Fría, debido a que cumple una serie de características:

- Es un conflicto nuevo en su etapa armada. Por lo tanto, existe un debate muy activo -tanto en la opinión pública y los medios de comunicación como en las relaciones diplomáticas- sobre una posible intervención armada que evite que el conflicto se convierta en un conflicto crónico con el que la política mundial conviva con normalidad.

- Es un conflicto situado en una región políticamente inestable (Oriente Próximo), con una larga trayectoria de conflictividad regional y global, en la que Estados vecinos y potencias internacionales han intervenido. También en el conflicto sirio participan directa e indirectamente actores muy diversos. En el Informe del Consejo de Derechos humanos de las Naciones Unidas sobre Siria se afirma: [Los apoyos de cada bando] *afford them political coverage, financial assistance and military hardware, turning the Syrian conflict into a proxy war of regional and international interests* (p. 18).
- En un inicio parecía clasificarse como una más de las *Primaveras árabes*, pero la guerra en Siria está siendo más larga que en los otros casos (el régimen de Al Assad no cede) y está presionando para que los actores regionales y globales tengan un posicionamiento más claro y, en algunos casos, una intervención también más importante.

Considerando estos factores iniciales, el trabajo se estructura en cuatro partes. La primera parte presenta el conflicto armado sirio de manera descriptiva intentando seleccionar aquellos hechos que se consideran claves para la discusión posterior sobre la intervención: se presentan brevemente cuáles son los antecedentes del conflicto sirio y cuál es su situación actual¹. Partiendo de la presentación histórica del conflicto, la segunda parte se dedica a la discusión jurídica y la tercera parte a la discusión política. La segunda y la tercera parte presentan los argumentos que conformarán el cuerpo del trabajo sobre el principio de no intervención en el conflicto sirio, y por extensión, en el Sistema Político Mundial actual. Por último, en la cuarta parte se desarrollan los resultados y conclusiones del trabajo, en términos de posibilidades de intervención en Siria, efectividad del principio de no intervención, propuestas de cambio en el sistema de intervención armada (tanto aquellas que pasan por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como aquellas, más problemáticas, que suponen la decisión unilateral de algunos Estados) y posibilidades de aplicación y, en último lugar, el estado de la cuestión y preguntas a responder.

¹ Se denomina “situación actual” a la situación el 1 de octubre de 2013, fecha en que concluye la investigación para la redacción de este trabajo.

PARTE 1: LA GUERRA SIRIA

1. Revisión histórica del conflicto

a. El fin del Imperio Otomano y el sistema de mandatos de la Sociedad de Naciones

Siria forma parte del grupo de países surgidos de la desaparición del Imperio Otomano en 1918. Con el fin de la Primera Guerra mundial se instaura el sistema de mandatos de la Sociedad de Naciones. De acuerdo con el Acuerdo de Sykes-Picot que se firmó entre Reino Unido y Francia, el Reino Unido controlaba la mayor parte de la Mesopotamia Otomana (Irak moderno) y el sudeste de la Siria Otomana (Palestina y Jordania), mientras Francia controlaba el resto de la Siria Otomana (Siria moderna, Líbano, Alejandreta-Hatay) y otras porciones del sudeste de Turquía (mapas 1 y 2 en el anexo). El 25 de julio de 1920 las tropas francesas al mando del general Gouraud invadieron Damasco. Un gobierno parlamentario árabe se estableció en Damasco, el emir Faisal, fue declarado rey de Siria y Ali Rida Pasha ar-Rikabi gobernador militar.

El mandato francés de Siria terminó en 1943, cuando Siria y Líbano se independizaron, además de Hatay, que se había unido a Turquía en 1939. Las tropas francesas abandonaron Siria y Líbano definitivamente en 1946. Siria se constituye como un país con una gran diversidad étnica, siendo los sunitas el grupo musulmán mayoritario. Las minorías más importantes en número son los chiitas, los kurdos y los cristianos (maronitas y ortodoxos).

b. La inestabilidad política

Desde su independencia de Francia en 1946, Siria ha estado marcada por la inestabilidad política (en diez años tuvo 20 gabinetes políticos).² En 1944 se inició el movimiento de la 'Gran Siria' para fundar un estado árabe que englobaría Líbano, Siria y

² “Golpes de Estado y conflictos internacionales” EcuRed. Dponible en: http://www.ecured.cu/index.php/Siria#Golpes_de_estado_y_conflictos_internacionales (última consulta en 15/06/2013).

las actuales Jordania e Israel. Sin embargo, muchos sirios se oponían, temerosos de que Siria quedara absorbida en un gran estado árabe donde perdiera su identidad nacional. No obstante, el movimiento impulsó la adhesión siria a la Liga Árabe, que se formó en un principio para prevenir la creación de un Estado judío en Palestina. Siria participó en la guerra de 1948 que enfrentó a las fuerzas árabes y al recién creado Estado de Israel; la guerra concluyó con un armisticio en julio de ese mismo año. El 30 de marzo de 1949 una junta militar dirigida por el general Husni al-Zaim, miembro de la minoría kurda, se hizo con el poder. En 1954 el coronel Adib al-Sisakli llega al poder con otro golpe de Estado.

c. La República Árabe Unida

En 1958 se crea la República Árabe Unida, gobernada por un comité militar presidido por Nasser. La República Árabe Unida era la unión política entre Egipto y Siria; impulsada principalmente por Nasser. Nasser se había legitimado como líder árabe frente al mundo occidental después de la crisis de Suez de 1956. Este acontecimiento fomentó el nacionalismo árabe en la región y permitió la aprobación de la unión de los dos países. Bajo la República Árabe Unida se disolvieron los partidos políticos y se eliminaron las libertades fundamentales.

En julio de 1961 Nasser tomó una serie de medidas de nacionalización de empresas y profundización de la reforma agraria. El descontento de los terratenientes ante las expropiaciones que se proponían y el temor de la burguesía comercial ante las nacionalizaciones dieron paso al surgimiento de un movimiento que sentía la unión de Egipto y Siria como una discriminación de los sirios frente a los egipcios³. Se inicia un período de conflictividad entre el gobierno y los opositores y se disuelve la República Árabe Unida en septiembre de 1961.

³ PETIT, M.: "Egipto y Siria formaron la República Árabe Unida" El socialista 16/02/2011. Disponible en: <http://www.izquierdasocialista.org.ar/cgi-bin/elsocialista.cgi?es=184¬a=15> (última consulta 08/06/2013).

d. El ascenso al poder del Baaz

El Baaz (partido que ya había formado parte del gobierno durante la República Árabe Unida hasta 1959), con una ideología socialista secular, anticolonial y nacionalista panárabe, es el partido que en 1963 vuelve al poder con un golpe de Estado. El Baaz forma un comité militar y toma el control del Estado, de la economía y, mediante los medios de comunicación, de la sociedad en general. Se constituye un Consejo Nacional de la Revolución (CNR) bajo la comandancia del general Atassi, mientras que el jefe del ala derecha del Baaz, Salah al-Din Bitar, forma el nuevo gobierno. A partir de 1964 la Hermandad musulmana, organización política con ideario basado en el Islam, incrementa sus apoyos sociales. Se inicia un período de manifestaciones por los derechos civiles, que son reprimidas por el gobierno, hasta que el gobierno sirio tiene que disolverse. El período que sigue está marcado por las luchas internas entre los fundadores del partido Baaz y una nueva generación de militantes del partido.⁴

El general Amin al-Hafez se convierte en Presidente del Consejo Nacional de la Revolución. El CNR promulga una Constitución provisional el 25 de Abril de 1964 que insiste en la vocación unitaria de la Siria gobernada por el Baaz. En 1967, Siria participa en la 3ª guerra árabe-israelí o guerra de los Seis Días (Egipto, Siria, Jordania enfrentados a Israel). En esta guerra Siria pierde los Altos del Golán.

Hasta 1971 las diferentes facciones del Baaz conviven en el gobierno. Pero en 1971, Hafez Al Assad, el ministro de defensa, toma el control. Gobierna el país durante 30 años. Durante su mandato se establece en Siria la hegemonía del partido Baaz (socialista, nacionalista árabe y secular) y el Estado policíaco. Para mantenerse en el gobierno, debe limitar el poder de los Hermanos Musulmanes y alejarse de las tesis fundacionales del Baaz. Pero el desafío más importante al que se enfrentó el gobierno de Assad es la Guerra árabe-israelí de 1973.⁵

La guerra árabe-israelí de 1973, también conocida por el nombre de festividades religiosas judía (Guerra del Yom Kippur) y musulmana (Guerra del Ramadán), enfrentó

⁴ *Encyclopedia of the Nations*. "Historia(s) de Siria". Disponible en: <http://www.ikuska.com/asia/datos/historia/siria.htm> (última consulta 11/12/2013).

⁵ "El Ba'ath, Ideología e Historia – François Duprat" (2012). Disponible en: <http://adversariometapolitico.wordpress.com/2012/09/16/el-Baaz-ideologia-e-historia-francois-duprat/> (última consulta 08/06/2013).

a Israel contra Egipto y Siria. Los factores principales que explican su desencadenamiento son: el fracaso en la resolución de los problemas surgidos de la guerra de 1967; la negativa israelí a devolver los territorios arrebatados a Siria (los altos del Golán) y a Egipto (la península del Sinaí); y el fracaso de las propuestas de paz de Anuar el Sadat⁶. Además la resolución 242 del Consejo de Seguridad de la ONU que pedía la retirada de Israel de los territorios ocupados en 1967 no se cumplía.⁷ El ataque árabe empezó por sorpresa el 6 de octubre de 1973 (el día del Yom Kippur). Los avances egipcio y sirio fueron muy rápidos en un primer momento. Los egipcios cruzaron el Canal de Suez y los sirios tomaron los Altos del Golán. Sin embargo, a partir del 10 de octubre se inició el contraataque israelí. En ese momento tanto la URSS como Estados Unidos organizaron puentes aéreos masivos llevando armas a sus aliados (la URSS a los países árabes y EEUU a Israel). Las tropas israelíes reconquistaron los Altos del Golán y volvieron a cruzar Suez. Estas son las fronteras que rigen en la actualidad en el Estado sirio, que limita al norte con Turquía, al Este con Irak, al Sur con Jordania y al Oeste con Israel, Líbano y el mar Mediterráneo (mapa 3 en el anexo).

e. Bashar Al Assad, Presidente de la República Siria

En 2000, Hafez Al Assad murió y fue sucedido por su hijo Bashar Al Assad, Presidente de la República en funciones, convirtiendo la dictadura militar en una dinastía. Bashar llegó al poder como un reformista en comparación al régimen intensamente dictatorial heredado del padre. Las esperanzas de apertura democrática, alentadas por unas amnistías parciales de presos políticos y un ensayo de libertad de expresión que fue conocido como la *Primavera de Damasco*, no tardaron en desvanecerse.

Assad, refrendado sin oposición en el cargo en 2007, confirmó y aún reforzó el vasto aparato de la seguridad interna. Durante el gobierno de Bashar Al Assad los partidos políticos han seguido prohibidos y se ha hecho hincapié en una ideología secular que intenta eliminar la segmentación religiosa entre laicos, chiitas y sunitas (aunque como

⁶ Militar egipcio que desempeñó la presidencia de su país desde 1970 hasta su muerte en 1981. “Anuar el-Sadat” Historiadelsiglo20.org. Disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/BIO/sadat.htm> (última consulta 15/06/2013).

⁷ “La guerra árabe-israelí de 1973 (Guerra del Yom Kippur o del Ramadán)” Historiadelsiglo20.org. Disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/yomkippur.htm> (última consulta 04/06/2013).

muestra la situación actual no se ha conseguido).⁸ También se ha liberalizado cautamente la economía siria, pero esto no ha traído el bienestar material esperado a la población.

En la política exterior, el vehemente rechazo de Al Assad a la guerra de Irak y su disentimiento sobre el concepto de terrorismo le pusieron en el punto de mira de Estados Unidos, que en 2004 sancionó a Siria por, entre otras acusaciones, no impedir el paso de combatientes al país ocupado y dar soporte a los grupos radicales palestinos y al Hezbollah libanés. La última imputación fundamentó las amenazas particulares de Israel, al que el dirigente sirio fue incapaz de arrancar negociaciones de paz ligadas a la devolución de los Altos del Golán.⁹

2. Desarrollo del conflicto armado

a. Cronología

Oriente Próximo asiste a una época de enormes transformaciones de las que derivan implicaciones estratégicas muy inciertas. Estas transformaciones han realineado las alianzas entre los distintos países en la región y en el resto del mundo. Siria es uno de los países -como Túnez, Egipto, Libia, Yemen, Argelia...- en los que recientemente se ha iniciado una revolución contra el gobierno autocrático del país. Estas revoluciones se caracterizan por iniciarse con protestas contra el régimen autocrático, que son reprimidas; aunque en Siria la duración de estas represiones es especialmente larga.

El 15 de marzo de 2011, se iniciaron en Siria protestas ciudadanas en solidaridad a la revuelta egipcia. El régimen de Al Assad utilizó la represión para intentar evitar las revueltas en Siria, sin conseguirlo hasta el momento e iniciando una guerra civil que

⁸ “Ba’ath party” The Columbia Electronic Encyclopedia 6th ed. (2012), Columbia University Press. Disponible en: <http://www.infoplease.com/encyclopedia/history/Baaz-party.html#ixzz2Vcw5iB58> (última consulta 04/06/2013).

⁹ ORTIZ, R.: “Bashar Al Assad” Barcelona Centre for International Affairs (2013). Disponible en: http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/asia/siria/bashar_al_assad (última consulta 30/09/2013).

cuenta ya con dos años desde las primeras protestas que conllevaron las primeras muertes, en la ciudad de Deraa.¹⁰

Los acontecimientos más relevantes que siguieron al inicio del conflicto armado son los siguientes. El 15 de mayo de 2011, Estados Unidos acusó al régimen sirio de violaciones de derechos humanos e impuso sanciones contra la agencia de inteligencia Siria y contra los miembros de la familia Al Assad. Por su lado, la Unión Europea impuso un embargo de armas. El 23 de agosto de 2011, grupos opositores se reunieron en torno al denominado Consejo Nacional Sirio. El 4 de octubre de 2011, el Consejo de Seguridad votó una propuesta de sanciones contra Siria por la represión contra la población civil, que Rusia y China vetaron. El 12 de febrero de 2012, Al Qaeda y otros grupos afines declararon su apoyo a la rebelión contra Al Assad, hecho que ha enfriado las intenciones de intervención armada en Siria por parte de los países occidentales. El 21 de abril de 2012, la Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad 2043 (2012)¹¹ estableció un período de 90 días durante los cuales las Naciones Unidas enviaron a un equipo de 300 observadores militares no armados a territorio sirio para la pacificación del conflicto y el inicio de la transición del país (Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en Siria). El 16 de junio de 2012, las Naciones Unidas suspendieron su misión de observadores en Siria debido al aumento de la violencia. El 18 de julio de 2012, el Ejército Libre de Siria atentó contra la sede de la Seguridad Nacional en Damasco, y mató al ministro de Defensa junto a otros cargos del régimen. El 20 de agosto de 2012, Barack Obama advirtió de que intervendría militarmente en Siria si el régimen usa armas de destrucción masiva. El 11 de noviembre de 2012, la oposición se unificó en una Coalición Nacional, reconocida como representante legítima del pueblo sirio por Estados Unidos, la Unión Europea y los países del Golfo Pérsico posicionados en contra del régimen de Al Assad; pero las milicias islamistas rechazaron esta representación. El 6 de marzo de 2013, los opositores al régimen afirmaron que controlaban la ciudad de Raqqa. El 5 de mayo de 2013, Israel disparó contra el oeste de Damasco, atacando contra un convoy que transportaba un sistema de misiles, aunque según el espionaje occidental el objetivo era Líbano. El 28 de mayo de 2013, la Unión Europea finalizó el embargo de armas a Siria para suministrar a la oposición.

¹⁰ Aljazeera “Syria: The Reckoning” 24/04/2013. Disponible en <http://www.aljazeera.com/programmes/aljazeeraworld/2013/04/2013415114923968435.html> (última consulta 22/05/2013).

¹¹ S/RES/2043 de 21 de abril de 2012.

b. El ataque del 21 de agosto de 2013

El 21 de agosto de 2013, los opositores denuncian un ataque químico que deja más de 1.400 muertos en las cercanías de Damasco del cual se ha responsabilizado al régimen de Bashar Al Assad.¹² La utilización de armas químicas constituye una violación del derecho internacional.¹³ Este acontecimiento merece un apartado propio porque ha sido determinante para el curso del conflicto internacional, así como para su posible resolución. El 31 de agosto de 2013, Obama afirma que prepara una misión militar para atacar las bases militares de Al Assad en respuesta al uso de armamento químico, que define como “un asalto a la dignidad humana”.¹⁴¹⁵ La oposición siria demanda una intervención militar amplia, mientras el régimen afirma estar preparado para ganar una guerra internacional. Obama intenta establecer una coalición internacional multilateral para atacar a Siria, llegando a conseguir que once países del G-20 (Francia, Turquía, Reino Unido, Italia, Japón, Corea del Sur, Arabia Saudí, Australia y España¹⁶) firmen una declaración el 6 de septiembre de 2013 condenando el uso de armas químicas por parte de Assad y apoyando una solución al conflicto fuera del mandato del Consejo de Seguridad, que a diferencia de lo que sucedió en el caso de Libia (donde la Resolución 1973¹⁷ autorizó ciertas acciones armadas contra el régimen de Gadafi) no autorizaría la intervención armada en Siria por el veto de Rusia y China¹⁸. Pero solo Francia y Turquía se muestran proclives a seguir a Estados Unidos en una intervención militar (Reino Unido no ha obtenido la autorización del Parlamento, que quiere evitar un fracaso similar al de la guerra de Irak). Rusia se posiciona también en contra del uso de

¹² ONU: Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas “United Nations mission to investigate allegations of the use of chemical weapons in the syrian arab republic: report on the investigation of alleged chemical weapons in the ghouta area of Damascus”. Disponible en: <http://www.un.org/disarmament/> (última consulta 18/09/2013).

¹³ RENGEL, C.: “Médicos sin Fronteras confirma que cientos de sirios murieron gaseados” El País 25/08/2013.

¹⁴ “Obama: <<He decidido atacar Siria>>” Levante 01/09/2013.

¹⁵ “Momentos clave en el conflicto sirio” El País 01/09/2013.

¹⁶ CAÑO, A.: “Obama logra el apoyo de la mitad del G20 para una respuesta “contundente” en Siria” El País 06/09/2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/06/actualidad/1378477257_159369.html (última consulta 15/09/2013).

¹⁷ S/RES/1973 de 17 de marzo de 2011.

¹⁸ “Joint Statement on Syria” The White House. Office of the Press Secretary 06/09/2013. Disponible en: <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2013/09/06/joint-statement-syria> (última consulta 15/09/2013).

armas químicas¹⁹, aunque no apoya la intervención armada en Siria. Frente a esta situación, Estados Unidos, Rusia, Irán y Siria han iniciado una serie de acercamientos diplomáticos. El 10 de septiembre de 2013, Kerry -el secretario de Estado de Estados Unidos- propone que Siria entregue su arsenal químico para iniciar un expediente sancionatorio en el seno de las Naciones Unidas, propuesta que Putin apoya y que Al Assad afirma aceptar. El 14 de septiembre de 2013, se celebra una cumbre en Ginebra en la que Estados Unidos y Rusia pactan un proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad para el desarme químico de Siria; y el 21 de septiembre Al Assad entrega la primera lista de armamento químico. De esta manera se abre una posible vía diplomática de negociación, aunque Rusia ha impedido que en el texto se especifiquen sanciones²⁰ (pese a que Estados Unidos y Francia querían incluir la amenaza de intervención militar en este proyecto), y tampoco se han recogido las peticiones del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el cumplimiento del derecho humanitario.²¹ El 27 de septiembre se aprueba una resolución²² por unanimidad en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que exige la erradicación de las armas químicas en Siria. En ella se reafirma la colaboración de la ONU con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que envía el 1 de octubre de 2013 un equipo de inspectores a territorio sirio, pero el incumplimiento de la resolución no va acompañado de la aplicación automática del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es decir, no se establece ningún tipo de sanción si no se cumple con la resolución y se descarta la acción militar contra el régimen de Bashar Al Assad.²³ Aún así, este acuerdo entre todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad es muy significativo porque termina con el bloqueo del que adolecía el órgano de las Naciones Unidas.

A raíz del ataque con armamento químico, el debate sobre la posibilidad de intervenir en Siria se centra en el uso de armas químicas, aunque estas solo han supuesto un 2% de las víctimas del conflicto.¹³

¹⁹ FERNÁNDEZ, R.: “Putin desafía a EEUU y tacha de “sin sentido” las acusaciones a Damasco” El País 01/09/2013.

²⁰ CAÑO, A.: “El acuerdo entre EEUU y Rusia sobre Siria no incluye medidas de sanción” El País 14/09/2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/14/actualidad/1379135346_027994.html (última consulta 18/09/2013).

²¹ ALANDETE, D.: “Naciones Unidas acusa al régimen y a los rebeldes sirios de crímenes de guerra” El País 11/09/2013.

²² S/RES/2118 de 27 de septiembre de 2013.

²³ “Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad resolución sobre armas químicas en Siria” Ámbito 27/09/2013. Disponible en: <http://www.ambito.com/noticia.asp?id=708971> (última consulta 30/09/2013).

Deraa, Latakia, Homs, Hama, Baniyas, Tafas, Tel Kalaj y la propia Damasco son el escenario casi diario de unas masacres que hasta el momento acumulan más de 100.000 muertos, 2,1 millones de refugiados²⁴ y 5 millones de desplazados en el interior del país, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).²⁵ Con la oposición de una parte importante del pueblo sirio, el régimen de Al Assad ha tenido que incrementar su carga (cambiando su conducta hacia una mayor represión) para mantener la prosecución de sus objetivos. El Informe del Consejo de Derechos humanos de las Naciones Unidas acusa al régimen sirio de perpetrar violación de los derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, incluyendo los asesinatos arbitrarios como instrumento utilizado regularmente para implantar el terror, las ejecuciones sin proceso ni garantías judiciales, la privación del derecho fundamental de presunción de inocencia y del derecho a ser informado de los cargos de acusación, las torturas y los maltratos a detenidos, las violaciones y la violencia sexual, los ataques directos a zonas densamente pobladas, los secuestros y las desapariciones forzadas, la interferencia en la vida familiar y privada, la apropiación o destrucción de propiedad privada en ausencia de necesidad militar (p. 2)²⁶. Asimismo también acusa a las fuerzas de oposición de los crímenes de guerra de asesinato, ejecución sin proceso, secuestro, ataques directos a zonas densamente pobladas y uso desproporcionado de la fuerza (p. 47)²⁷.

Para finalizar este conflicto, Estados Unidos (aliado de los grupos opositores) y Rusia (aliado del régimen) han programado la Cumbre de Ginebra, a la que la Coalición Nacional para las Fuerzas de la Oposición y de la Revolución Sirias ya ha negado su asistencia.²⁸ Mientras, en Siria los combates se mantienen sin resolver si habrá un bando ganador. El régimen de Al Assad controla las zonas estratégicamente más relevantes: Damasco; las grandes ciudades, con la excepción de Aleppo; las zonas económicamente

²⁴ “Un hito histórico vergonzoso: un millón de niños refugiados por la crisis de Siria” Unicef 22/08/2013. Disponible en: http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/noticias/crisis-de-siria-un-millon-de-ninos-refugiados?utm_source=boletin_general&utm_medium=email&utm_campaign=newsletter_septiembre (última consulta 06/09/2013).

²⁵ “Siria: la ayuda humanitaria en punto muerto tras dos años de conflicto” Médicos sin Fronteras (2013). Disponible en: <http://www.msf.es/noticia/2013/siria-ayuda-humanitaria-en-punto-muerto-tras-dos-anos-conflicto> (última consulta 04/06/2013).

²⁶ A/HRC/23/58 “Report of the independent international commission of inquiry on the Syrian Arab Republic” de 4 de junio de 2013.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ “La CNFORS acusa al gobierno de “perder tiempo” para lograr avances” Europapress.es 08/06/2013. Disponible en: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-cnfor-acusa-gobierno-perder-tiempo-lograr-avances-terreno-20130608033724.html> (última consulta 08/06/2013).

más potentes y las líneas de comunicación más importantes. Los rebeldes, por su parte, controlan regiones en el norte y el este del país.²⁹ En este apartado intentaré hacer una síntesis de los momentos más importantes del conflicto armado, partiendo de su origen en marzo de 2011 hasta la actualidad.

c. Consecuencias económicas del conflicto armado

Desde el inicio del conflicto armado en Siria, las exportaciones de petróleo sirio han decrecido debido en parte a las sanciones económicas impuestas. El sector manufacturero también se ha contraído a causa de las sanciones y de la destrucción de las fábricas. La quema de campos y cosechas como medio para esparcir el terror ha perjudicado al sector agrícola, se ha disminuido la producción y los precios de los productos básicos se han elevado. A pesar de la urgencia humanitaria que existe en Siria a causa de la violencia y el hambre, el gobierno y algunos grupos armados de oposición al gobierno han obstruido hasta el momento la llegada de ayuda y asistencia humanitaria; dejando algunas localidades inaccesibles. Actualmente 2,8 millones están necesitados de los bienes más básicos en el interior del país (ayuda que las Naciones Unidas han estimado en 3,1 miles de millones de dólares). En enero de 2013, las Naciones Unidas celebraron una conferencia en Kuwait para pedir donaciones internacionales, en la que Kuwait, Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, la Unión Europea y los Estados Unidos se comprometieron a donar los 1,5 mil millones de dólares estadounidenses que las Naciones Unidas consideran necesarios para la crisis humanitaria siria³⁰. Además las Naciones Unidas prevén que, a finales de 2013, 10 millones de sirios (el 50% de la población) necesitarán ayuda humanitaria. Las situaciones más graves se viven a las afueras de Aleppo, Homs, Idlib y Damasco.

²⁹ ALANDETE, D.: “Naciones Unidas acusa al régimen y a los rebeldes sirios de crímenes de guerra” El País 11/09/2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/11/actualidad/1378903042_687764.html (última consulta 12/09/2013).

³⁰ Al Arabiya with agencies. “Saudi Arabia, Kuwait, UAE pledge \$900 mln for Syrians at donors conference” 30/01/2013. Al Arabiya news. Disponible en: <http://www.alarabiya.net/articles/2013/01/30/263374.html> (última consulta 12/12/2013).

PARTE 2: ANÁLISIS JURÍDICO

1. El principio de no intervención y de soberanía estatal, la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza y las excepciones a estos principios

El principio de no intervención en los asuntos internos de un Estado, junto al principio de soberanía estatal, son los ejes fundamentales que se establecen en 1648 con la Paz de Westfalia (que puso fin a la Guerra de los Treinta Años) para regir las relaciones entre Estados. Este hito histórico establece las bases del derecho internacional contemporáneo, entre potencias interdependientes que deciden no intervenir de ninguna manera en los asuntos internos de otro Estado. El Tratado de Westfalia acordó separar la política nacional de la internacional. Se estableció que los Estados, construidos en función de unidades nacionales y culturales, eran soberanos dentro de sus fronteras; la política internacional quedaba restringida a sus relaciones a través de las fronteras establecidas. Se estableció un equilibrio de poder, cuya máxima es la igualdad soberana, que tuvo como fin limitar la importancia de la guerra como medio para conseguir los objetivos. El interés nacional pasaba a ser un concepto que sustituía la expansión del Estado-Nación por el mantenimiento del equilibrio y la estabilidad. De esta manera, los Estados pasaron a ser creadores de normas internacionales y sujetos de la aplicación de estas normas, siempre siguiendo con los principios de soberanía estatal, igualdad soberana y de no injerencia en los asuntos internos de otro Estado. Pero estos principios se han modulado con el surgimiento de un derecho internacional que pretendía proteger mejor a las personas contra sus propios Estados, con el establecimiento de límites a los propios principios, como la aceptación de la Declaración Universal de Derechos Humanos o la ilegalidad internacional de los crímenes de genocidio y de lesa humanidad.

La Organización de las Naciones Unidas se crea en 1945 con el propósito fundamental de *mantener la paz y la seguridad internacionales* (artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas). En este sentido, el derecho internacional supone una reafirmación de los principios de no intervención en los asuntos internos de otro Estado, puesto que el propósito versa sobre la conflictividad internacional, no interna, de los Estados.

En el artículo 2.7 de la Carta se prohíbe la intervención de la ONU en los asuntos internos de un Estado, salvo por una acción decidida por el Consejo de Seguridad. En la Resolución 2625 (XXV) de 1970 de la Asamblea general³¹ se prohíbe la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado.

La Carta de las Naciones Unidas establece el límite a la propia ONU de no intervenir en asuntos internos de un Estado (artículo 2.7), y la Resolución 2625 (XXV)³² prohíbe la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado. A partir de este momento, la intervención en un conflicto nacional, como puede ser el sirio, debe estar debidamente justificada. Pero desde la Segunda Guerra Mundial, la esfera de los asuntos internos (de lo doméstico) se ha ido reduciendo. Actualmente, los derechos humanos, el medio ambiente, los conflictos armados internos son tema de interés internacional, y como tales están regulados por el derecho internacional.

La intervención no armada en un país para evitar la violación de derechos humanos fundamentales es posible; y en el caso sirio se está produciendo, con las sanciones económicas, las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos, la obligación de eliminar el arsenal de armas químicas, etc. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en el derecho internacional contemporáneo, queda claro que las violaciones de derechos humanos y crímenes de guerra no son un tema de mero interés interno, son también un tema de interés internacional.

Es en relación a la intervención armada donde, lógicamente, existen mayores limitaciones, puesto que se debe considerar también el principio de prohibición de amenaza o uso de la fuerza armada. En el artículo 2.4 de la Carta se prohíbe con carácter general el recurso a la fuerza armada y en la Resolución 2625 (XXV) se precisa esta prohibición³³. En el Capítulo VII de la Carta se establece que la fuerza armada solo se puede utilizar bajo dos supuestos: legítima defensa (artículo 51) o protección de la paz o la seguridad internacionales, bajo la previa autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 42). En cuanto a una posible intervención armada contra Siria, la amenaza a la paz se puede producir por situaciones estrictamente

³¹ *Ibíd.*

³² A/RES/2625 (XXV) Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970.

³³ *Ibíd.*

internas, como la violación masiva de derechos humanos. La guerra siria también se puede considerar una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales porque, aunque se trata de un conflicto interno, existen factores que lo convierten en un factor de inestabilidad global (se trata de un conflicto internacionalizado, en cuanto a los actores implicados y en cuanto a sus repercusiones mediáticas, situado en una región clave para el orden político mundial).

En los apartados siguientes se presentan cuáles son las posibilidades de intervención frente a una violación masiva de derechos humanos como la producida en Siria. Algunas de estas posibilidades de intervención ya se aplican al caso sirio, hasta el momento siempre de manera no armada (sanciones del Consejo de Seguridad, investigaciones del Consejo de Derechos Humanos, sanciones económicas por parte de algunos Estados).

a. La responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

Durante el proceso de elaboración por la Comisión de Derecho Internacional del proyecto de artículos relativo a la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos se argumentó que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad y de genocidio, que constituyen una vulneración de los derechos humanos fundamentales, forman parte del conjunto de normas imperativas, obligatorias para toda la comunidad internacional. Estas normas no requieren la aceptación del Estado para su aplicación.

En la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, *Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso* (artículo II). Además desde el juicio a Pinochet, existe una doctrina (cuyo principal defensor es Garzón) que interpretó que los términos “grupo nacional” permitían una interpretación amplia del crimen de genocidio, que incluyera aquellos crímenes cometidos por un Estado, o por sus fuerzas de seguridad por orden del gobierno, contra una parte de su población, definida en términos de ideología política u oposición al gobierno. Siguiendo esta doctrina, la guerra civil en Siria podría

considerarse un genocidio. Siria no es parte contratante de este convenio³⁴, y aunque los tribunales internacionales se mostraron reacios a esta interpretación extensiva del Convenio, los crímenes de Siria son además crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

La Oficina del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio de las Naciones Unidas reúne información sobre situaciones en las que puede existir riesgo de genocidio, así como sobre situaciones en las que puede existir riesgo de crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad³⁵. Tras haber recibido informes de violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad sirias en marzo de 2011, la Oficina comenzó a seguir de cerca la violenta represión de las manifestaciones antigubernamentales que tenían lugar en este país³⁶. El 20 de diciembre de 2012 el Asesor Especial advirtió que existía un riesgo especial de que la comunidad alauí y otras minorías consideradas vinculadas al Gobierno, sus fuerzas de seguridad, milicias y aliados, fueran objeto de represalias en gran escala. Estas pruebas, así como las del Informe sobre Siria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas³⁷, podrían fundamentar una base para que el Consejo de Seguridad llevara al Presidente sirio ante la Corte Penal Internacional.

i. La aplicación coercitiva del derecho internacional

La aplicación coercitiva del derecho internacional tiene dos modalidades: la intervención descentralizada y la intervención centralizada. En ambos casos se trata de medidas destinadas a hacer efectiva la responsabilidad internacional del Estado y deben tener como fin: salvaguardar y preservar inmediatamente los derechos sustantivos, forzar al infractor al arreglo pacífico de controversias, forzar a que se respete el/los derecho(s) violado(s) y a que se repare el daño.

³⁴ “República Árabe Siria” Naciones Unidas Derechos humanos. Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/countries/MENARegion/Pages/SYIndex.aspx> (última consulta 21/06/2013).

³⁵ ONU: Oficina del Asesor especial sobre la prevención del genocidio “Situación en algunos países”. Disponible en: http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/country_situations.shtml (última consulta 02/08/2013).

³⁶ DIENG, A.: “On the situation in Syria” ONU: Comunicado del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio (2012).

³⁷ A/HRC/23/58 “Report of the independent international commission of inquiry on the Syrian Arab Republic” de 4 de junio de 2013.

La intervención descentralizada se refiere a las medidas de actuación por parte de uno o varios Estados sobre la base del derecho internacional general. Consiste en las medidas de autotutela: contramedidas y medidas de retorsión. Las medidas de autotutela tienen carácter temporal y buscan compensar el comportamiento ilícito con otro comportamiento que presione al Estado que comete el ilícito. Las contramedidas consisten en el incumplimiento de una obligación internacional para reaccionar contra un previo ilícito, exigen el cese del hecho ilícito y que se reconduzca la situación hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico internacional (artículos 49-52 del Proyecto de Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos³⁸). La aplicación de contramedidas es lícita siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Proyecto de Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos³⁹ (artículo 22).

Las medidas de retorsión son actos inamistosos, que no implican dejar de cumplir una obligación internacional. La retorsión es un mecanismo lícito para conseguir el mismo objetivo: el cese de la acción ilícita. La retorsión puede ser diplomática o económica. En Siria, se han impuesto medidas de autotutela, como las sanciones económicas de Estados Unidos y la Unión Europea, o el cese de suministro de armas por parte de la Unión Europea (ya abandonado).

La intervención centralizada se refiere a las sanciones que se adoptan en una Organización internacional como las Naciones Unidas. Hay que destacar que, pese a su decisión centralizada, la aplicación de estas medidas siempre se produce de manera descentralizada. El Consejo de Seguridad puede aplicar medidas obligatorias, como la ruptura de las relaciones diplomáticas, sanciones económicas (limitaciones comerciales, que si están aprobadas por el Consejo de Seguridad suponen excepciones legales a las normas de la Organización Mundial del Comercio, como reconoce explícitamente el artículo XXI del GATT de 1994), la ruptura de comunicaciones o, por último, el uso de la fuerza armada (capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas).

El Consejo de Seguridad se ha ocupado del conflicto sirio aprobando diferentes resoluciones. Hasta el momento el Consejo de Seguridad ha recomendado la finalización del conflicto en sus resoluciones persiguiendo la salvaguardia inmediata de

³⁸ A/56/10 Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos de 12 de diciembre de 2001.

³⁹ *Ibíd.*

los derechos fundamentales, la finalización del conflicto armado, el establecimiento de un procedimiento pacífico de resolución de controversias y forzar el respeto de los derechos fundamentales violados, así como garantizar su protección en el futuro.

El órgano competente para imponer las sanciones internacionales, el Consejo de Seguridad, es un órgano político restringido. Además, los cinco miembros permanentes (China, Francia, Estados Unidos, Reino Unido y Rusia) tienen poder de veto y no necesitan de ninguna justificación jurídica para hacer uso de este derecho. China y Rusia ya han vetado tres iniciativas diplomáticas para sancionar al gobierno sirio de Bashar Al Assad⁴⁰. El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas permitiría el uso de la fuerza armada contra Siria, pero por el momento no parece posible la autorización del Consejo de Seguridad.

b. El deber de proteger

i. Formulación del concepto

El deber de proteger ha sido definido por la Asamblea General de las Naciones Unidas como la *Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad* (p. 33)⁴¹. Pero la primera vez que aparece la expresión “responsabilidad de proteger” es en el informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS), establecida por el Gobierno del Canadá en diciembre de 2001.

La responsabilidad de proteger consagra a nivel internacional el deber de los Estados de proteger a las personas en casos de violaciones masivas de derechos humanos. Este es un deber de los Estados para con su población, pero en el cual la comunidad internacional se instituye como un responsable subsidiario, como se puede observar en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005: *La comunidad internacional debe [...] alentar y ayudar a los Estados a ejercer esta responsabilidad. [...] La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de*

⁴⁰ “La OTAN se resiste a entrar en el conflicto de Siria a pesar de las 70.000 víctimas” CNN México 25/04/2013. Disponible en: <http://noticiasmontreal.com/94590/la-otan-se-resiste-a-entrar-en-el-conflicto-de-siria-a-pesar-de-las-70-000-victimas/> (última consulta 21/06/2013).

⁴¹ A/RES/60/1 Documento Final de la Cumbre Mundial del 16 de septiembre de 2005.

conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta [de las Naciones Unidas] para ayudar a proteger a las poblaciones [...]. Estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas [...] por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII [...] si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población [...] (p.36)⁴². Así se confirma que, con autorización del Consejo de Seguridad en base al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, se puede utilizar el uso de la fuerza para tratar de frenar violaciones masivas de derechos humanos.

En el informe se declara que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad; como las cuatro violaciones de los derechos humanos más fundamentales y sobre los cuales se puede establecer una *moral mínima global*.⁴³ También se señala que la comunidad internacional está dispuesta a tomar medidas colectivas por conducto del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta. Este documento se posiciona en el debate que enfrenta si es admisible la intervención de fuerzas externas en los asuntos internos de un Estado cuando su población civil sufre violaciones de los derechos humanos en gran escala y ese Estado no puede, o no quiere, cumplir su responsabilidad de proteger a su propio pueblo.⁴⁴ Por lo tanto, la responsabilidad de proteger matiza la soberanía estatal como principio absoluto del ordenamiento jurídico internacional. Por un lado, limita el principio de soberanía estatal, porque legitima la intervención si es necesaria para la protección de las poblaciones amenazadas. Pero por otro lado también complementa y moderniza este principio de soberanía, que queda vinculado al deber de proteger a la población. En el informe “La responsabilidad de proteger”⁴⁵ se llegó a la conclusión de que la soberanía no solo daba al Estado el derecho de “controlar” sus asuntos, sino que le confería la “responsabilidad” primordial de proteger a la población dentro de sus fronteras. En consecuencia, la responsabilidad de proteger no pretende derogar el principio de soberanía, sino ampliar y mejorar su contenido jurídico.

⁴² *Ibíd.*

⁴³ “Interview with Ed Luck – Part One: On Libya and RtoP” (2011).

⁴⁴ ESCRÍÑA, B: “La responsabilidad de proteger y las Naciones Unidas” *Crónica ONU* (2011).

Disponibile en:

<http://www.un.org/wcm/content/site/chronicle/lang/es/home/archive/issues2011/pursuingpeace/r2pandtheun> (última consulta 02/08/2013).

⁴⁵ “La responsabilidad de proteger” Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (2001).

El deber de proteger es un argumento moral para que la comunidad internacional actúe cuando los gobiernos no protegen los derechos humanos fundamentales de su población, que hay que diferenciar de la intervención humanitaria porque impone obligaciones que requieren la acción del Estado y de la comunidad internacional en su conjunto. El deber de proteger tiene dos dimensiones: la intervención y la prevención, es decir, está relacionado con un concepto de seguridad en sentido amplio, no solo militar, sino que también considera la situación económica y política.

ii. Origen del concepto

El primer momento histórico en que se cuestionan algunas de las bases principales del sistema de Westfalia, como el principio de la soberanía y la no injerencia, es durante la Segunda Guerra Mundial, el Holocausto y la redacción de la Carta de las Naciones Unidas, pero es con el final de la guerra fría que la dinámica de la política internacional comienza a experimentar los cambios más importantes. La clásica guerra entre Estados se convierte gradualmente en una serie de conflictos caracterizados por ataques constantes contra civiles no combatientes dentro de los Estados, sin fronteras claras ni respeto por el derecho internacional. Los conflictos internos y regionales comienzan a incluir a diferentes tipos de actores y, con el tiempo, ocurren trágicos acontecimientos en Somalia, Ruanda, Camboya, Timor Oriental, Bosnia, Kosovo, etc. La comunidad internacional comenzó a debatir seriamente sobre cómo reaccionar con eficacia cuando los derechos humanos de los ciudadanos son objeto de violaciones graves y sistemáticas.

Lo fundamental del deber de proteger es que los Estados ya no tienen soberanía incondicional sobre sus asuntos, sino que la comunidad internacional tiene el derecho de intervenir en un país con fines humanitarios⁴⁶. Esta intervención puede ser no militar (de manera política y socioeconómica) o militar, si hay autorización del Consejo de Seguridad. Si no hay tal autorización, se discute sobre la posibilidad de atacar por motivos humanitarios.

⁴⁶ ONU: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas “El programa de divulgación sobre el genocidio en Ruanda y las Naciones Unidas” (2013). Disponible en: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgresponsibility.shtml> (última consulta 07/10/2013).

iii. La responsabilidad de proteger conforme a las Naciones Unidas

El concepto de responsabilidad de proteger planteado desde las Naciones Unidas intentó replantear la cuestión en términos de deber de protección, y no de derecho a intervenir (intentado alejarse de las “intervenciones humanitarias”). La perspectiva era que no se siguiera considerando que el hecho de que un Estado dejara de proteger a sus ciudadanos era un asunto que a nadie incumbía, sino que se viera como un motivo de preocupación del mundo entero.

La intervención humanitaria constituye una excepción a tres de los principios más consolidados en el derecho internacional: el de soberanía estatal; el de no intervención en los asuntos internos de otros Estados y el de la prohibición de usar la fuerza armada. Estos principios aparecen plasmados en la Carta de las Naciones Unidas. Ahora bien, la Carta no se refiere explícitamente a la intervención humanitaria. Por lo tanto, la justificación de la intervención humanitaria es fruto de una interpretación extensiva de los supuestos que, según el capítulo VII de la Carta, permiten la adopción de medidas coercitivas contra un Estado, consistente en entender que las violaciones graves de los derechos humanos son aplicables a tales supuestos.

En efecto, la Carta consagra el principio de no intervención, pero también la excepción al mismo, cuando en su artículo 2.7 afirma que: *Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados [...]; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.* Entonces los principios de soberanía y no intervención pueden quedar sin efecto mediante la aplicación del capítulo VII, el cual otorga al Consejo de Seguridad la capacidad de adoptar medidas coercitivas, incluido el uso de la fuerza armada, contra un Estado que haya cometido una *amenaza a la paz*, un *quebrantamiento de la paz* o un *acto de agresión*. Estas posibles medidas coercitivas están orientadas a *mantener o restablecer la paz y la seguridad*, y constituyen el denominado sistema de seguridad colectiva de la Carta de Naciones Unidas. Por ejemplo en 1994, en Ruanda se lleva a cabo la operación Turquesa, que Francia justificó como intervención humanitaria.

En el Informe de 2000 sobre el Milenio⁴⁷ del entonces Secretario General Kofi Annan afirma: *Las guerras entre Estados han pasado a ser menos frecuentes. Pero en el último decenio las guerras internas han cobrado más de 5 millones de vidas, y expulsado de sus hogares un número muy superior de personas. No debe utilizarse la soberanía nacional para proteger a los que violan arbitrariamente los derechos y la vida de sus congéneres.* En 2004, el Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, establecido por el Secretario General Kofi Annan, desarrolló la noción que acababa de plantearse acerca de la responsabilidad de proteger e indicó que se trataba de una responsabilidad colectiva internacional, *ejercida por el Consejo de Seguridad por la que se autorizaba la intervención militar como último recurso en caso de genocidio y otras matanzas a gran escala, limpieza étnica y graves violaciones del derecho humanitario, que los gobiernos soberanos hubiesen demostrado no poder o no querer evitar.* El grupo propuso los criterios básicos que legitimarían la autorización del uso de la fuerza por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida la gravedad de la amenaza, el hecho de que debe ser el último recurso, y la proporcionalidad de la respuesta. En su informe “Un concepto más amplio de la libertad”⁴⁸ el Secretario General Kofi Annan afirmó estar muy de acuerdo con el criterio expresado por el Grupo de alto nivel y propuso que, para que el Consejo de Seguridad autorizase el uso de la fuerza en general se aplicase la lista de los criterios propuestos, y que además se incluyese la posibilidad de éxito.

Durante la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas de 2005, los líderes mundiales acordaron una interpretación de la responsabilidad de proteger, basada en el informe sobre esta noción preparado por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados del gobierno de Canadá⁴⁹. Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, es decir, casi todos los Estados del mundo, aceptaron oficialmente la responsabilidad de cada Estado de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En la Cumbre, los dirigentes mundiales acordaron también que cuando un Estado no cumpla esa responsabilidad, la comunidad internacional tendrá la responsabilidad de ayudar a proteger a la población amenazada de esos crímenes. Se establece que la comunidad

⁴⁷ A/54/2000 Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI de 27 de marzo de 2000.

⁴⁸ A/59/2005 Un concepto más amplio de libertad de 21 de marzo de 2005.

⁴⁹ Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados del gobierno de Canadá “La responsabilidad de proteger” (2001).

internacional deberá estar dispuesta a adoptar medidas colectivas *de manera oportuna y decisiva*, por medio del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en cada caso concreto y en cooperación con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos, que incluyen los diplomáticos, humanitarios y de otra índole, resultan inadecuados y *es evidente* que las autoridades nacionales no protegen a su población. En 2006 el Consejo de Seguridad reafirmó esas disposiciones al aprobar su resolución 1674, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1706, sobre el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Darfur (Sudán). En 2009, se publica un informe del Secretario General de las Naciones Unidas titulado “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger”, que genera la aprobación de la primera resolución consensuada de la Asamblea General sobre la responsabilidad de proteger (resolución 63/308 de la Asamblea General). En ambos documentos se hace referencia a la necesidad de seguir desarrollando el concepto, labor que promueve la Asamblea General. En el informe “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” se estructuran los tres pilares de esta responsabilidad: en primer lugar, el Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y de la incitación a cometerlos; en segundo lugar, corresponde a la comunidad internacional alentar a los Estados a que cumplan esta responsabilidad y prestarles asistencia al respecto; en tercer lugar, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados para proteger a la población contra esos crímenes. Si es evidente que un Estado no está protegiendo a su población, la comunidad internacional debe estar dispuesta a adoptar medidas colectivas para proteger a esa población de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

En la estrategia se subrayaba el valor de la prevención y, cuando esta fracasa, de una respuesta pronta y flexible adaptada a las circunstancias específicas de cada caso. En el informe se pone de relieve que ninguno de los pilares es más importante que el otro y que no es necesario que se apliquen consecutivamente.

En 2010, el informe del Secretario General sobre la “Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger” (2010)⁵⁰ pone el énfasis en la necesidad de actuar ágilmente en los casos en los que el deber de proteger se aplica, así como en las dificultades que aún tiene el desarrollo del concepto. Se señalaron deficiencias en la aplicación de la responsabilidad de proteger y se propusieron maneras de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para utilizar con más eficacia las señales de alerta, incluso la información de las operaciones sobre el terreno y responder mejor de manera oportuna, flexible y equilibrada dondequiera que haya riesgo de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o depuración étnica.

Sin embargo, la emergencia de este principio constituye una labor en curso y, como tal, ha venido enfrentando numerosas dificultades derivadas de la tradicional tensión existente entre las obligaciones de protección por una parte, enraizadas en el derecho internacional, y las percepciones tradicionales de la seguridad por otra, que están vinculadas con los principios de la soberanía de los Estados y la no injerencia. Si este deber fuese directamente aplicable, se reduciría notablemente el alcance del principio de no intervención de los Estados y se ampliarían las excepciones a la prohibición del uso de la fuerza. Uno de los requisitos más importantes para la formación del principio del deber de proteger es que tenga el apoyo del Consejo de Seguridad, para poder establecer una reforma del ordenamiento internacional que sea continuista y que no implique la vulneración de las normas de las Naciones Unidas que algunos autores defienden para la protección de los derechos humanos.

Además existen dificultades de tipo práctico, como denuncia Escriña *el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas destacado actualmente en escenarios en que es aplicable la responsabilidad de proteger no dispone de orientaciones ni de recursos suficientes para proteger a los civiles que están en peligro inminente; lo mismo ocurre con aquellos que podrían verse expuestos a las mismas amenazas o riesgos en un futuro cercano y necesitan la aplicación de medidas preventivas para evitar un ataque directo. Además, raras veces ese personal está equipado para prevenir el estallido de atrocidades.*⁵¹

⁵⁰ A/RES/864 Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas del 14 de julio de 2010.

⁵¹ ESCRÍÑA, B: “La responsabilidad de proteger y las Naciones Unidas” *Crónica ONU* (2011). Disponible en:

En 2008 el secretario General de las Naciones Unidas nombra a Edward Luck su Asesor Especial sobre la responsabilidad de proteger. Su responsabilidad es seguir desarrollando y perfeccionando el concepto y continuar el diálogo político con los Estados Miembros y otros interesados directos sobre nuevas medidas encaminadas a la aplicación. El mandato de Luck como Asesor Especial terminó en junio de 2012. No se ha elegido todavía a un sucesor. Al margen de la futura evolución del concepto, por el momento está claro que si lo autoriza el Consejo de Seguridad se puede intervenir militarmente contra un país que viola derechos humanos.

iv. La intervención humanitaria unilateral

Como vemos, la responsabilidad de proteger planteada por las Naciones Unidas (intervención armada con la autorización del Consejo de Seguridad) no es jurídicamente problemática. Ahora bien, lo más discutible es la “intervención humanitaria” defendida por algunos autores, que plantean que un Estado o un grupo de Estados pueden hacer intervenciones armadas humanitarias, es decir, atacar a un país frente a violaciones de derechos humanos sin la necesidad del consentimiento del Consejo de Seguridad, cuando previamente se ha consultado a este órgano y no se ha obtenido la autorización. Así Ravel formula el “derecho de injerencia” en 1979, y Bettati y Kouchner la “intervención humanitaria” y el “deber de injerencia” en 1987 como *una acción específicamente militar de uno o varios Estados dentro de otro para frenar las violaciones graves y masivas de los derechos humanos. Su carácter generalmente coercitivo y la inexistencia del consentimiento del Estado son los elementos definitorios que distinguen al concepto de intervención humanitaria del de acción humanitaria. Igualmente, la diferencia con las operaciones de paz realizadas en el marco de Naciones Unidas radica en que también en éstas existe el consentimiento del Estado en el que se llevan a cabo.*⁵² Un ejemplo de este tipo de intervención se dio en 1999 cuando la OTAN entró en Kosovo con el fin de frenar las graves violaciones de los derechos humanos contra los albanokosovares por el régimen de Milosevic. Javier Solana, el entonces secretario general de la OTAN, justificó esta intervención armada como un *deber moral*.

<http://www.un.org/wcm/content/site/chronicle/lang/es/home/archive/issues2011/pursuingpeace/r2pandtheun> (última consulta 02/08/2013).

⁵² ABRISKETA, J.: “Intervención humanitaria” Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo (2006). Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131> (última consulta 14/12/2013).

Estas intervenciones unilaterales, al no contar con la autorización del Consejo de Seguridad, son consideradas ilícitas por la gran mayoría de los especialistas en derecho internacional. Ahora bien, algunos autores como Bermejo y Oraá sí las *consideran legítimas como último recurso para salvar los derechos humanos cuando el Consejo no lo hace y siempre que se satisfagan las siguientes condiciones: a) existencia de una violación grave de los derechos humanos fundamentales; b) agotamiento de otros medios diplomáticos y de presión sin que se haya conseguido salvaguardar esos derechos humanos; c) proporcionalidad entre el uso de la fuerza y los objetivos perseguidos; d) carácter limitado de la operación en el tiempo y en el espacio; e) informe inmediato de la intervención al Consejo de Seguridad y, si se da el caso, al organismo regional pertinente.*⁵³

v. La aplicación del deber de proteger en el caso de Libia

Para aplicar el deber de proteger de manera compatible con la normativa de las Naciones Unidas se establecen unas etapas, en coherencia con la aplicación coercitiva del derecho internacional en general: las medidas diplomáticas, las contramedidas y las medidas de retorsión, y en último caso, el uso de la fuerza armada, siempre con la autorización necesaria del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, aunque el deber de proteger es un argumento a favor de la intervención en Siria, no es útil si cualquiera de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad se muestra en desacuerdo con su aplicación.

En 2011 la responsabilidad de proteger se aplicó en el caso libio. El 22 de febrero de 2011, los Asesores Especiales del Secretario General de las Naciones Unidas sobre crímenes de genocidio y lesa humanidad emitieron una declaración en la que expresaron alarma por las denuncias de ataques sistemáticos contra la población civil de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista perpetrados por fuerzas del ejército y mercenarios. Los Asesores Especiales señalaron que tales violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario podrían constituir crímenes de lesa humanidad. Los Asesores también invocaron los principios de la responsabilidad de proteger y recordaron al Gobierno libio su compromiso de

⁵³ *Ibíd.*

proteger a la población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como de la incitación a cometer esos actos.⁵⁴

Tras los ataques sistemáticos y generalizados del régimen libio contra la población civil, el 26 de febrero, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la resolución 1970, en la que se hizo referencia explícita a la responsabilidad de proteger. En esta resolución se establece una misión de investigación sobre la violación de derechos humanos, como la que ha habido en Siria, y se considera que los ataques que ha sufrido la población libia “pueden constituir crímenes de lesa humanidad” y conciernen a la labor de proteger la paz y la seguridad internacionales del Consejo de Seguridad. Por ello, el Consejo de Seguridad exige que se ponga fin a la violencia, *recordando a las autoridades libias su responsabilidad de proteger a su población* e impone un conjunto de sanciones internacionales, aplicando el artículo 41 del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo decide también remitir la situación al Tribunal Penal Internacional. Estados Unidos, Francia y Reino Unido interpretan que esta resolución permite la intervención armada en Libia, pero China y Rusia no comparten esta interpretación.

En la resolución 1973⁵⁵, aprobada el 17 de marzo de 2011, el Consejo de Seguridad exigió la cesación inmediata del fuego en Libia, incluso el fin de los constantes ataques contra la población civil. El Consejo, bajo la aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorizó a los Estados Miembros a adoptar *todas las medidas necesarias* para proteger a la población civil bajo amenaza de ataque en el país, aunque excluyó la posibilidad de que una fuerza extranjera ocupase de alguna forma alguna parte del territorio libio. Es decir, el Consejo de Seguridad autorizó el uso de la fuerza sin ocupación territorial. Algunos días después, en aplicación de la resolución, los aviones de la OTAN iniciaron sus ataques contra las fuerzas de Gadafi.

Esta resolución fue muy polémica, debido a que en primer lugar Francia lideró una alianza con Estados Unidos para atacar al régimen libio y, solo posteriormente, el Consejo de Seguridad apoyó el ataque y lo hizo legal. Además, las tropas internacionales bombardearon tropas de Gadafi que no estaban necesariamente

⁵⁴ “Situación en algunos países” Oficina del Asesor especial sobre la prevención del genocidio. Disponible en: http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/country_situations.shtml (última consulta 02/08/2013).

⁵⁵ S/RES/1973 de 17 de marzo de 2011.

implicadas en la muerte de civiles libios y ayudaron al derrocamiento por parte de los rebeldes libios del régimen de Gadafi.

vi. La aplicación del deber de proteger en el caso de Siria

Una vez aplicado el deber de proteger en Libia, la actuación de la comunidad internacional en Siria puede fomentar o impedir la formación de dicho principio. La Asamblea General y el Consejo de Derechos humanos condenaron enérgicamente las constantes violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos por las autoridades sirias y exigieron se pusiese fin de inmediato a toda la violencia y se protegiese a la población. La Alta Comisionada para los Derechos humanos, refiriéndose a la situación en Siria ante el Tribunal Penal Internacional, recomendó e instó al Consejo de Seguridad a que asumiera su responsabilidad de proteger a la población de Siria.

El gobierno de Siria no está protegiendo a su población, declaró el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, Adama Dieng, en un comunicado en diciembre de 2012. *La comunidad internacional debe actuar basándose en el compromiso alcanzado por los jefes de Estado y de Gobierno en la cumbre mundial de 2005 para proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, las limpiezas étnicas y los crímenes contra la humanidad*, dijo Dieng. En suma, en el conflicto sirio se observa la tensión entre la resistencia de Rusia y China a autorizar una intervención militar de motivación humanitaria y la formación de un nuevo principio sobre deber de proteger, que trataría de imponer a los Estados un deber (y no solo una posibilidad) de intervenir en ciertos asuntos que ocurren dentro de las fronteras de un Estado, pero que son de claro interés internacional.

El deber de proteger fue invocado en el caso de Libia llegando a autorizar el uso de la fuerza armada (artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas). En el caso de Siria, el deber de proteger se ha aplicado hasta cierto punto, con sanciones y medidas que no implican el uso de la fuerza. El Consejo de Seguridad, en el caso sirio, no parece que vaya a autorizar el uso de la fuerza (puesto que las posturas de Rusia y China al respecto están muy alejadas de este posible ataque). La *realpolitik* puede explicar porqué la intervención militar se ha aplicado en Libia y no se está aplicando en Siria o otros países con conflictos similares en cuanto a los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado.

PARTE 3: ANÁLISIS POLÍTICO

1. La guerra siria como intento de cambio político en Siria

El conflicto sirio puede formar parte de uno de los procesos de cambio político-social que opera actualmente en el planeta. Estos procesos de cambio político son cada vez frecuentes, cortos e intensos, y afectan a todo el mundo⁵⁶. En el caso sirio, se observa que el origen de la inestabilidad está en cuestiones nacionales (causas endógenas), aunque muy influido por la situación regional (causa exógena)⁵⁷. Las primeras manifestaciones contra el régimen en 2011 mostraron un cambio en la intensidad de las demandas de cambio por parte de la sociedad, así como en sus niveles de apoyo, aunque posiblemente no en el contenido de las demandas. A la vez, esto se ha traducido en un aumento de la violencia hasta llegar a situación de guerra civil.

Si se trata la guerra siria como cambio político, la cuestión principal es si este es uno de los cambios que tiende a la instauración de un régimen pluralista. Para la instauración de un sistema pluralista hay varios puntos fundamentales⁵⁸, entre los cuales:

- El reconocimiento entre los grupos de representación política (partidos, organizaciones religiosas, etc.). Estos grupos deben reconocerse a sí mismos y a los otros como legítimos representantes de una parte de la sociedad siria (no de toda). Esto no significa que tengan que converger en sus objetivos políticos, la competición por el poder debe continuar, pero mediante elecciones libres, pacíficas, imparciales y frecuentes⁵⁹ y no mediante uso de la violencia.
- Si existen grupos de representación política que no son partidos (por ejemplo, grupos religiosos, paramilitares, etc.), deben institucionalizarse como partidos

⁵⁶ Bouza-Brey en CAMINAL, M. (ed.): *Manual de ciencia política*. Madrid: Tecnos (2006).

⁵⁷ Aguilera de Prat en *ibid.*

⁵⁸ Sobre los requisitos para la instauración de un régimen pluralista o democrático se ha debatido mucho en el ámbito académico. Existen las concepciones “absolutas”, cuyo principal representante es Dahl, que hacen referencia al contenido de la democracia: Estado de Derecho, libertad de expresión, libertad de asociación, elecciones libres, competitivas, pacíficas, frecuentes e imparciales, etc.; y existen las concepciones “relativas”, cuyo principal representante es Przeworski, que hacen referencia a la forma de la democracia, esencialmente a la aceptación de las reglas independientemente de los resultados. En este trabajo no pretendo decantarme por ninguna de las dos escuelas, sino simplemente nombrar aquellos requisitos que a mi parecer resultan de mayor interés dado el caso sirio.

⁵⁹ DAHL, R.: *La democracia: una guía para los ciudadanos* (1999).

(aunque ello no tiene porqué sustituir siempre su naturaleza previa, sino complementarla). Este es un paso previo completamente necesario para la instauración de un régimen democrático. Solo cuando se hayan convertido en partidos políticos todas las organizaciones con aspiración de gobernar Siria, se podrá proceder a unas elecciones competitivas entre estos grupos.

- El resultado de las elecciones ha de ser aceptado por los implicados⁶⁰.

Resulta difícil saber actualmente cuál va a ser el resultado de la guerra siria, pero en el plano normativo, sería deseable que se estableciera un gobierno provisional aceptado por todos los grupos opositores y que supusiera cierta continuidad legal con el régimen de Al Assad para evitar el vacío en el poder (y la posibilidad de un nuevo conflicto armado). En el plano realista, los retos más importantes para que esto sea posible están tanto en el lado del gobierno como en el lado de la oposición. Por un lado, en el gobierno no se observan facciones moderadas o “blandas”, según los términos de Aguilera de Prat⁶¹. Este es otro reto importante, ya que si no aparecen estas facciones es muy difícil establecer la continuidad legal en el poder. Por otro lado, la oposición se encuentra muy fraccionada en cuanto a objetivos políticos y carece de liderazgo. Según Aguilera de Prat, *la oposición pierde relevancia si no logra articular mecanismos que le permitan elaborar estrategias adaptables a escenarios de transición que pueden ser muy cambiantes*⁶². Además de los retos en gobierno y oposición (actores internos), tampoco el entorno internacional parece estar favoreciendo la llegada pronta de una transición hacia la democracia.

La conclusión de Aguilera de Prat es que, en general, las revoluciones no favorecen la democracia, aunque existen casos históricos en los que esta conclusión no se cumple (como la *Revolución de los claveles* de 1974 en Portugal). Teniendo estos factores en cuenta, la solución que parece menos probable es la apertura discreta del régimen de Al Assad. Por el contrario, en Siria es imposible determinar si se podrán llevar a cabo elecciones democráticas, si se mantendrá el régimen de Al Assad con pocos cambios después de ganar la guerra, si será derrocado por uno de los grupos de la oposición que

⁶⁰ PRZEWORSKI, A.; ÁLVAREZ, M.; CHEIBUB, J.A.; LIMONGI, F.: “Las condiciones económicas e institucionales de la durabilidad de las democracias” *La Política* Número 2, pp. 89-108 (1996).

⁶¹ CAMINAL, M. (ed.): *Manual de ciencia política*. Madrid: Tecnos (2006).

⁶² *Ibíd.*, p. 614.

formará otro gobierno autoritario o si el conflicto armado se perpetuará convirtiendo a Siria en uno de los Estados *frágiles* (o en uno de los territorios sin Estado) del mundo.⁶³

⁶³ KISSINGER, H.A.: “Los escollos de Siria”. El País 12/06/2012. Disponible en: http://elpais.com/elpais/2012/06/11/opinion/1339404586_694565.html (última consulta 12/06/2013).

a. El intento de cambio político como modernización o desarrollo político de Siria

El cambio político en Siria se puede interpretar como modernización si se considera que estudiamos una revuelta democratizadora, hecho muy discutible si observamos los resultados dispares de las *primaveras* árabes y teniendo en cuenta que de momento, en Siria, no se observa una transición hacia la democracia. En esta línea se posiciona el “Final Communique” del Grupo de Acción para Siria (30/06/2012)⁶⁴, así como las Resoluciones 2042 y 2043 del Consejo de Seguridad.⁶⁵ La modernización como democratización implica inestabilidad, es una tendencia al desorden en cuanto la transición se produce mediante una revolución y no de manera reformista. En lo psicológico, un cambio modernizador viene precedido por un cambio en los valores, actitudes y expectativas, en el sentido de aceptar y desear el cambio y, sobretodo, intentar el cambio. Los dos aspectos de la modernización más vinculados a la política son el desarrollo económico y la movilización social. Si observamos los datos de crecimiento económico (Siria no dispone de datos de desarrollo para realizar un análisis de su evolución) del gráfico 1 anexo, en Siria si se ha producido desde 2005 un crecimiento constante e importante, incluso durante 2012, una vez iniciado el conflicto armado. La movilización social también aumentó antes del conflicto armado. La modernización, como proceso de transición, suele ir acompañada de violencia porque implica un cambio en los valores básicos de la sociedad: el rechazo de las viejas normas no va parejo con la construcción de las nuevas y motiva comportamientos que no son legitimados ni por unas ni por otras.

El concepto de desarrollo político se caracteriza por el incremento de la modernización (reflejado en las variables de funcionamiento del sistema: orientación racional, diferenciación estructural y capacidad) y de la institucionalización (reflejado en las variables de participación del sistema: movilización política, integración política y representación política). Es un proceso continuo en el tiempo que puede estar determinado por momentos concretos de crisis, como la guerra en Siria, que sería una crisis de legitimidad de las reglas del sistema.

⁶⁴ ONU: Grupo de Acción para Siria de las Naciones Unidas “Final Communique” 30/06/2012. Disponible en: <http://www.un.org/News/dh/infocus/Syria/FinalCommuniqueActionGroupforSyria.pdf> (última consulta 15/09/2013).

⁶⁵ S/RES/2042 de 14 de abril de 2012 y S/RES/2043 de 21 de abril de 2012.

b. El intento de cambio político en Siria como crisis de hegemonía del gobierno de Al Assad

Si se considera la guerra siria como una crisis de hegemonía, en la cual ninguno de los grupos con parcelas de poder tiene capacidad para imponerse sobre los demás y conseguir la hegemonía, ni la capacidad de pactar entre ellos, se produce una situación de inestabilidad constante en la que no existe una autoridad estatal. Esta concepción de la guerra siria es opuesta a la interpretación del conflicto como cambio modernizador o de desarrollo político y su resultado, a diferencia del resultado constructivo de una transición de democratizadora, sería la aparición de un Estado *frágil*. Esta interpretación del conflicto está respaldada por el curso de los acontecimientos: por un lado, podemos observar cómo la oposición al régimen de Al Assad se encuentra cada vez más dividida entre el Ejército de Liberación Sirio y las milicias islamistas. De hecho, en los últimos meses se ha desarrollado un “conflicto dentro del conflicto”. Es decir, en las zonas en las que la oposición ha tomado el control se producen ataques entre la oposición laica y la oposición yihadista, que intenta establecer la *sharia* o ley islámica. Por otro lado, como se ha denunciado desde las Naciones Unidas, todos los bandos tienen expectativas de victoria (entre otras razones porque reciben suministros de armas), y por lo tanto, se retrasa la finalización del conflicto. Respecto al suministro de armas, el Informe del Consejo de Derechos humanos de las Naciones Unidas afirma: *Those who supply arms create but an illusion of victory* (p. 4)⁶⁶.

La interpretación que hace la comunidad internacional sobre el desarrollo del conflicto está relacionada con su posicionamiento político: en general, aquéllos Estados que se posicionan a favor de la oposición, y sobretodo aquellos que defienden la intervención militar, argumentan que esta guerra puede suponer una mejora de la situación política de Siria y su desarrollo democrático; en cambio, aquellos Estados poco favorables a la intervención armada, al suministro de armas o que se posicionan a favor del régimen suelen interpretar este conflicto armado como una peligrosa crisis de hegemonía en Oriente Próximo, que debe estabilizarse y no profundizar.

⁶⁶ “Report of the independent international commission of inquiry on the Syrian Arab Republic” Human Rights Council (2013).

2. Ejes de división⁶⁷ de la guerra siria

Los ejes de división son las tensiones y cuestiones de conflicto que existen y dividen una sociedad. Estos temas tienen orígenes históricos y por lo tanto forman parte de la cultura política de esa sociedad, evolucionan lentamente. En Siria existen muchas comunidades y religiones, y uno de los ejes de división más relevantes en la historia de Siria es el religioso. Las divergencias religiosas juegan un importante rol en todos los conflictos que se han presentado en la revisión histórica del caso. En general, se da la división religiosa tradicional entre Estado secular o Estado religioso. Esta división contrapone tanto al régimen sirio de Al Assad contra los opositores islamistas como a los opositores entre sí: laicistas e islamistas. En particular, también existe un conflicto entre ramas del Islam: chiísmo (en concreto, alauismo) y sunismo; y entre islamistas y otras religiones como las cristianas (ortodoxa y maronita). Estas diferentes tensiones de carácter religioso son la causa de muchas de las divisiones que resurgen en la guerra siria, a veces de manera muy violenta. En la oposición, la división entre el Ejército Libre Sirio y los grupos islamistas es total en algunas zonas de Siria, produciéndose ataques entre los distintos grupos de oposición a Al Assad. Asimismo, los ataques a la población alauí por parte de la mayoría suní tienen también una dimensión religiosa.

El otro eje de división fundamental es la tensión centro/periferia, que en Siria se expresaría como el conflicto entre los esfuerzos de expansión y control del centro, evaluados en términos de recursos, distancias y canales de comunicación, y los esfuerzos de la periferia para resistir la dependencia y la pérdida de control de su destino. En el caso sirio el centro no haría referencia a un área geográfica, sino al núcleo del régimen de Al Assad (o en términos más abstractos, al autoritarismo) y la periferia a los opositores demócratas (o en términos más abstractos, a la democratización).

Las rupturas centro-periferia Estado-Iglesia se relacionan con el proceso de formación de la Nación, o sea con la revolución nacional.⁶⁸ Estos ejes de división interaccionan y se mezclan según el contexto histórico, produciendo distintos posicionamientos de los actores alrededor de ellos (ejército, partidos políticos, iglesia, etc.).

⁶⁷ También se denominan con el anglicismo *cleavage*.

⁶⁸ ARNOLETTI, E.J.: *Glosario de Conceptos Políticos Usuales* (2007), EUMEDNET. Disponible en: <http://www.eumed.net/diccionario/definicion.php?dic=3&def=376> (última consulta 12/06/2013).

3. Actores del conflicto

a. Los actores nacionales del conflicto

Los actores nacionales del conflicto se dividen principalmente entre los grupos que luchan contra el régimen de Al Assad -llamados grupos “rebeldes” o grupos “terroristas” (según los denomina Al Assad)- y el gobierno junto con los grupos que luchan por el mantenimiento del régimen. En el lado de la oposición hay una gran diversidad, desde los grupos seculares que piden la democratización del país y cuya máxima autoridad es la Coalición Nacional para las Fuerzas de la Oposición y la Revolución Sirias, hasta grupos armados que reclaman la islamización del Estado sirio, pasando por los grupos kurdos, organizados en milicias (como las Unidades de Protección del Pueblo) bajo el paraguas del Partido Unión y Democracia.⁶⁹ Estos grupos han estado enfrentados políticamente desde el inicio del conflicto, pero desde principios de septiembre de 2013 han comenzado a batallar entre ellos, agravando la situación de guerra civil.

Las Fuerzas de la Oposición y de la Revolución Sirias, aunque pretenden ejercer una representación unitaria de los opositores al régimen, no consiguen constituir un consenso sobre puntos elementales como designar a su líder permanente (por el momento, el grupo está liderado de manera interina por George Sabra). En cuanto a los grupos islamistas armados, los más relevantes son el frente Jabhat Al Nusra, el grupo Estado Islámico en Irak y en el Levante (EIIL), el batallón Ghuraba al-Sham, Liwa Ahrar Sourya, Liwa al-Fatih y Liwa al-Tawhid.⁷⁰ Todos forman parte de las listas de grupos terroristas internacionales. El frente Al Nusra está liderado por Abu Mohamed al Jawlani, que prometió lealtad a Al Qaeda. El EIIL es la rama iraquí de Al Qaeda. El grupo Liwa al-Tawhid es próximo a los Hermanos Musulmanes y está respaldado con fondos de Catar. Estos grupos, considerados terroristas por la Organización de las Naciones Unidas, han combatido contra el ejército de Al Assad y contra otros grupos, en especial contra los kurdos sirios, así como contra los pueblos alauíes (una rama de los chiíes), que son minoritarios en Siria, de mayoría suní⁷¹. La existencia de estos

⁶⁹ “Los kurdos toman dos pueblos en el norte de Siria tras choques con yihadistas” La información 25/09/2013.

⁷⁰ LABORIE, M.: “Implicaciones Regionales de las Revueltas árabes” Instituto Español de Estudios Estratégicos (2013). Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2013/DIEEEA27-2013_ImplicacionesRegionalesRevueltasArabes_MLI.pdf (última consulta 15/12/2013).

⁷¹ CEMBRERO, I.: “Obama y Al Qaeda comparten enemigo” El País 03/09/2013.

grupos entre los opositores al régimen de Al Assad dificulta que Occidente apoye claramente a los opositores, pues entre ellos hay grupos muy desiguales y se teme que estos grupos terroristas reciban armamento occidental.

b. Los actores internacionales del conflicto

La comunidad internacional está dividida entre los países aliados con el gobierno sirio y los países partidarios de los grupos rebeldes. Entre los actores internacionales del conflicto se encuentran, en primer lugar, los Estados fronterizos con Siria o que forman parte de la región, que se ven afectados por los refugiados que escapan de la guerra y que, en algunos casos, se han alineado con alguno de los bandos en guerra. Líbano, Jordania, Turquía, Egipto, Irak, Arabia Saudí e Israel son algunos Estados que se han posicionado en contra de Assad⁷². Por el contrario, Irán se ha posicionado a favor de Assad; aunque durante septiembre de 2013 ha moderado su postura y se ha posicionado como mediador entre el régimen sirio y la comunidad internacional.

El nivel de intervención es difícil de determinar puesto que los actores implicados desmienten algunas de las informaciones que surgen sobre su intervención, sea por falsedad de la información o por estrategia militar. Entre estas informaciones se ha afirmado que Líbano y Turquía han suministrado armas a los grupos opositores. Irán ha vendido armas al gobierno sirio y ha anunciado el 17 de julio de 2013 que va a enviar a 40.000 soldados a Siria contra los opositores al régimen sirio, a los que acusa del ataque del 21 de agosto realizado con armas químicas. El 5 de mayo de 2013, Israel dispara contra el oeste de Damasco, aunque según el espionaje occidental el objetivo era Líbano. El caso de Irak es ambiguo, puesto que el enfrentamiento entre sunitas (en contra del gobierno) y chiítas (a favor del gobierno) se ha trasladado a este país sin determinar el posicionamiento de la mayoría de la población. Arabia Saudita reclama a

⁷² “Turquía: las familias sirias cuentan sus historias en el campamento de Bab Al Salama” Unicef. Disponible en: http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/noticias/turquia-las-familias-sirias-cuentan-sus-historias-en-el-campamento?utm_source=boletin_general&utm_medium=email&utm_campaign=newsletter_junio (última consulta 04/06/2013).

la comunidad internacional la intervención militar en Siria, mientras Egipto se opone a una intervención sin la previa autorización del Consejo de Seguridad.⁷³

En segundo lugar, se encuentran los Estados que como potencias globales se han posicionado en este conflicto. La Unión Europea (sobretudo Reino Unido y Francia) y los Estados Unidos se han posicionado en contra del régimen de Al Assad. En Reino Unido los laboristas son reticentes a intervenir, así como un grupo de diputados conservadores y liberales-demócratas. Aun así, Cameron justifica la acción militar por motivos humanitarios. En cambio, en Estados Unidos, y pese a que tradicionalmente los republicanos han sido más intervencionistas y más militaristas que los demócratas,⁷⁴ el apoyo a la intervención militar en Siria es transversal a los dos partidos y los opositores a la intervención arguyen que Estados Unidos no tiene intereses (ni por tanto motivos estratégicos) para intervenir en Siria, aunque el apoyo a Israel como principal aliado de Estados Unidos en Oriente Próximo puede constituir uno de los principales motivos para intervenir en el conflicto sirio.⁷⁵

La Unión Europea decretó en mayo de 2011, como restricciones comerciales, un embargo de la venta de armas a ambas partes que finalmente se ha abandonado, en mayo de 2013, para suministrar a los rebeldes⁷⁶; algo que defendían los países aliados con la oposición, Reino Unido y Francia. Existían reticencias por miedo a vender armas a los rebeldes considerados “moderados” y que estas puedan acabar en el poder de militantes yihadistas, como los grupos terroristas citados anteriormente, algunos de los cuales se declaran aliados de Al Qaeda. Esto es un problema para la oposición secular de Al Assad, que recibe menos apoyo del esperado a causa de otros grupos que también combaten contra Al Assad. Hague, ministro de Asuntos Exteriores de Reino Unido, declaró que las armas se venderían solo *under carefully controlled circumstances* y con condiciones claras a la oposición. En esta misma línea, Estados Unidos ha anunciado

⁷³ ALANDETE, D.; GONZÁLEZ, R.: “Arabia Saudí llama a atacar mientras Egipto se opone” El País 02/09/2013.

⁷⁴ SAGHIEH, H.: “Obama’s stance and Syria” Al Arabiya news 27/01/2013. Disponible en: <http://www.alarabiya.net/views/2013/01/27/262776.html> (última consulta 12/12/2013).

⁷⁵ CAÑO, A.: “EEUU sostiene que el régimen disparó gas sarín en Damasco” El País 02/09/2013.

WEISBROT, M.: “Forty Years After “The Other September 11”, Much Of Allende’s Dream Has Come True” Al Jazeera English 13/09/2013. Disponible en: <http://www.aljazeera.com/indepth/opinion/2013/09/2013913174222513256.html> (última consulta: 15/09/2013).

⁷⁶ “Syria conflict: EU struggles over arms embargo” 12/05/2013 BBC News. Disponible a: <http://www.bbc.co.uk/news/world-middle-east-22677599> (última consulta 15/06/2013).

que va a suministrar armas a los rebeldes.⁷⁷ La utilización de productos tóxicos y armas químicas (que según denunciaron Human Rights Watch, Médicos sin Fronteras y el informe de la inteligencia estadounidense han matado a 1.429 personas)⁷⁸ puede forzar la intervención de estos actores, pero Assad niega su uso.⁷⁹ A favor de Assad se han posicionado Rusia y China, que han vetado ya hasta cuatro resoluciones del Consejo de Seguridad contra el Gobierno sirio.

En agosto 2013, se forma una coalición internacional, liderada por Estados Unidos, que aglutina a Francia, Reino Unido, Turquía, la Liga Árabe, Canadá, Arabia Saudí, Jordania, Catar y Australia. Francia invocó la responsabilidad de proteger a los civiles.⁸⁰ Estos países incluso plantearon formar una coalición dispuesta a atacar en Siria sin atender a las investigaciones de las Naciones Unidas sobre la utilización de armas químicas ni a la posible autorización del Consejo de Seguridad, algo que se sería muy problemático desde el punto de vista legal. Eso sí, algo que siempre argumentan a favor de esta intervención militar es que esta vez no se favorecería el derrocamiento del gobierno, como sucedió en Libia.⁸¹

La “coalición de voluntades” muestra la intención de Estados Unidos de no intervenir militarmente de manera unilateral, aunque es el claro líder de cualquier actuación. A diferencia de la anterior intervención en Libia, se pretende evitar una guerra occidente-oriental o un aparente “choque de civilizaciones”, con la participación en la coalición de países árabes; y también se pretende primar la estabilización sobre la democratización.⁸² Otros países como España y Alemania se muestran favorables a Estados Unidos pero evitando la participación directa en un conflicto armado. Italia y Grecia se muestran reacios a la intervención sin una previa resolución del Consejo de Seguridad, en la línea de la interpretación más legalista del deber de proteger.

⁷⁷ “Obama solo intervendrá en Siria si Irán no se suma al conflicto” El Confidencial 07/06/2013. Disponible en: <http://www.elconfidencial.com/mundo/2013/05/07/obama-solo-intervendra-en-siria-si-iran-no-se-suma-al-conflicto-120364/> (última consulta 07/05/2013).

⁷⁸ Otras fuentes, como los servicios secretos franceses, cifra los muertos en 281 personas. “Obama anuncia una <<acción limitada>> contra Siria tras comprobar el ataque químico” Levante 31/08/2013.

⁷⁹ “Guerre chimique à Damas: le témoignage des reporters du “Monde”” 27/05/2013 Le Monde. Disponible en: http://www.lemonde.fr/proche-orient/video/2013/05/27/guerre-chimique-a-damas-le-temoignage-des-reporters-du-monde_3418231_3218.html (última consulta 28/05/2013). AVIGNOLO, M.L.: “El diario Le Monde denuncia ataques con armas químicas en Siria” 27/05/2013. Disponible en: http://www.clarin.com/mundo/Monde-denuncia-ataques-quimicas-Siria_0_926907528.html (última consulta 28/05/2013).

⁸⁰ DONCEL, L.; MORA, M.: “Francia y Reino Unido toman el liderazgo en el conflicto” El País 28/08/2013.

⁸¹ CAÑO, A.: “Todo listo para un ataque inminente” El País 28/08/2013.

⁸² NÚÑEZ, J.A.: “Las lecciones de Libia” El País 28/08/2013.

En tercer lugar, están los actores transnacionales. Los grupos étnicos regionales (chiítas – a favor de Al Assad-; sunitas y kurdos –en contra de Al Assad-) han trasladado el conflicto a los territorios fronterizos. Los grupos armados enfrentados son Al Qaeda (mediante sus fieles de Al Nusra) y Hezbollah, en contra y a favor del gobierno respectivamente.

Finalmente, es importante tratar de cuál es el papel de las Naciones Unidas en este conflicto. La división de la comunidad internacional se plasma en la actuación de las Naciones Unidas. En 1974 los cascos azules de las Naciones Unidas iniciaron la vigilancia del alto al fuego entre Siria e Israel, que ha sido continua hasta la actualidad. En los últimos meses, Canadá, Japón y Croacia han retirado sus tropas y Austria ha anunciado que las va a retirar debido al conflicto armado en Siria. El contingente más numeroso que quedará entonces será el de las Filipinas.⁸³ Pero la ONU ha utilizado diferentes formas de intervención no armada en Siria. El 21 de abril de 2012, la Resolución aprobada por el consejo de Seguridad 2043 (2012)⁸⁴ establece un período de 90 días durante los cuales las Naciones Unidas envían a un equipo de 300 observadores militares no armados a territorio sirio para la pacificación del conflicto y el inicio de la transición del país (Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en Siria). El 16 de junio de 2012, las Naciones Unidas suspenden su misión de observadores en Siria debido al aumento de la violencia.

El 27 de septiembre se aprueba una resolución por unanimidad en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que exige la erradicación de las armas químicas en Siria.⁸⁵ Esta es una acción importante por parte del Consejo de Seguridad, que aunque no autoriza la intervención armada, establece medidas directas contra el régimen de represión de Al Assad. En la resolución se reafirma la colaboración de la ONU con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que envía el 1 de octubre de 2013 un equipo de inspectores a territorio sirio, pero el incumplimiento de la resolución no va acompañado de la aplicación automática del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es decir, no se establece ningún tipo de sanción si no se cumple con la resolución y se descarta la acción militar contra el régimen de Bashar Al Assad. Pese a las resoluciones reclamando el fin del conflicto y sancionando a Siria, y la postura del

⁸³ “La lluita al Golan entre l'exèrcit i els rebels sirians esquitxa l'ONU” La Vanguardia 07/06/2013.

⁸⁴ S/RES/2043 de 21 de abril de 2012.

⁸⁵ S/RES/2118 de 27 de septiembre de 2013.

Secretario General Ban Ki-moon, que ha subrayado la necesidad de encontrar una solución política a la crisis en Siria, el posicionamiento frente al régimen sirio ha tenido resultados más bien moderados, y ha ido acompañado del bloqueo del Consejo de Seguridad para decidir sanciones militares. Aun así, el acuerdo entre todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad contra las armas químicas es muy significativo porque muestra un “mínimo común denominador” dentro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En suma, esta multiplicidad de actores tanto regionales como globales implicados en un conflicto esencialmente nacional, y las sanciones impuestas a Siria, son muestra de que ya se produce intervención en sentido amplio (no armada) en el conflicto sirio. A nivel de política exterior, y teniendo en cuenta la situación de Siria como ex colonia francesa rodeada de *primaveras* árabes, es normal que los Estados y actores transnacionales con intereses allí intervengan. Esta intervención se ha dado hasta el momento en todas las formas posibles excepto el ataque armado entre Estados (sin considerar los ataques de organizaciones terroristas), y se ha dado de manera formal (sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, investigaciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, contramedidas) e informal (aquellas que no se atienen a las formas jurídicas de intervención descentralizada). Además el que se haya intervenido de distintas maneras tanto para apoyar a la oposición como para apoyar al gobierno, muestra que, pese al debate constante, no existe en la comunidad internacional un posicionamiento consensuado frente a este conflicto, reflejo de la multipolaridad del sistema político mundial de post-Guerra Fría.

La OTAN se ha posicionado a favor de una intervención militar en Siria, pero no tiene voluntad de liderar el ataque, sino que delega en los países la decisión de intervenir. Su papel se limita al fomento del diálogo entre los países aliados y al apoyo a Turquía en sus problemas fronterizos. El secretario general de la Alianza Atlántica, Anders Fogh Rasmussen, considera además que la acción militar debe ser “limitada”, puesto que la solución ha de ser política.⁸⁶ La falta de liderazgo de las Naciones Unidas, garante de la paz y la seguridad internacionales, así como de la OTAN, es resultado de las divergencias globales.

⁸⁶ ABELLÁN, L.: “La OTAN exige responder al ataque químico pero descarta liderar una operación militar” El País 03/09/2013.

Los actores internacionales del conflicto sirio se pueden clasificar según su ámbito de actuación, su posicionamiento, su naturaleza y la intensidad de su intervención:

Tabla 1: Clasificación de los actores internacionales del conflicto sirio*

Posicionamiento	Naturaleza	Regionales	Globales
Pro-gobierno	Estados	Irán	Rusia, China
	Etnias/Religiones	Chiitas (alauitas)	
	Terrorismos	Hezbollah	
Pro-oposición	Estados	Israel, Líbano, Turquía (vende armas a los rebeldes según Assad), Jordania, Arabia Saudita, Egipto	Estados Unidos Reino Unido, Francia
	Etnias/Religiones	Sunís, kurdos	
	Terrorismos	Al Qaeda	
	Organizaciones internacionales	Liga de Estados Árabes	UE, ONU (ACNUR, UNICEF, Consejo de Derechos humanos)
	Organizaciones no gubernamentales (ONG)		Observatorio Sirio de Derechos humanos (OSDH) ⁸⁷
	Flujos de información		Medios de comunicación

Fuente: elaboración propia⁸⁸

⁸⁷ Se considera un actor político internacional puesto que entre sus miembros se encuentran sirios pero también observadores extranjeros, su sede está en Reino Unido y su influencia se realiza más hacia los países occidentales que hacia el interior de Siria.

*El color refleja la presión de la intervención. [Azul: ataques] [Naranja: venta de armas/suministros] [Negro: alianzas políticas]

Como se puede observar en la Tabla 1, el Estado es el único actor internacional que se encuentra en todas las casillas (existen Estados a favor y en contra del gobierno, tanto de la región como globales), y que además interviene con todas las posibilidades que se plantean hasta el momento. Esto es muestra de que, pese a la aparición de nuevos actores transnacionales, el Estado sigue teniendo una posición central en el orden internacional. Al margen del actor Estado, la naturaleza de los actores es cambiante según las variables estudiadas. Las religiones y los terrorismos actúan de manera regional (aunque los mismos grupos llevan a cabo acciones internacionales, en el caso sirio la actuación se considera regional), y existen grupos tanto a favor del gobierno como en contra. Por el contrario, las Organizaciones internacionales, las Organizaciones no gubernamentales (ONG) y los flujos de información son actores globales y contrarios al gobierno de Al Assad. Hay que tener en cuenta que de este análisis no se puede concluir que, en general, las religiones y los terrorismos actúen a nivel regional y las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los flujos de información actúen a nivel global; ya que existe un sesgo geográfico. El primer grupo de actores es preponderante en la región de Oriente Próximo, mientras que el segundo grupo es preponderante en Occidente; y puesto que el conflicto sirio se ubica en Oriente Próximo se produce este sesgo geográfico.

Además de los actores expuestos, dentro del país y en sus límites regionales actúan diversidad de Organizaciones no gubernamentales (ONG) de fines humanitarios, como la Media Luna Roja y Médicos Sin Fronteras. Este tipo de actores no se encuentran en la tabla puesto que no suponen ningún tipo de alianza política o estratégica para alguno

⁸⁸ A partir de ZAVALLIS, A: “La onda expansiva del conflicto sirio llega a Turquía” RT Actualidad 13/05/2013. Disponible en <http://actualidad.rt.com/actualidad/view/94306-turquia-siria-conflicto-frontera>. JIMÉNEZ, A: “Iraq y Siria van camino de otra guerra civil sectaria” Los Tiempos 13/05/2013. Disponible en: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/internacional/20130513/irak-y-siria-van-camino-hacia-otra-guerra-civil_212823_457350.html. “Siria: Ban advierte sobre riesgo de expansión del conflicto a Líbano” Centro de Noticias ONU 27/05/2013. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=26546#UaORr9gQfkc>. “Ejército sirio estrecha cerco de Quseir, Al Nusra declarado terrorista por ONU” Milenio 31/05/2013. Disponible en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/85a12c2595b11fccf8668993e001b973>. (Últimas consultas 13/06/2013).

de los bandos en combate, aunque la realidad es que gran parte de la intervención en el conflicto sirio es humanitaria.⁸⁹

4. El debate sobre la intervención armada en Siria

Uno de los problemas más relevantes para tratar una posible intervención armada en Siria es cuál es el contenido de las demandas de la oposición. La oposición está fragmentada en grupos que no se reconocen entre sí y que probablemente tienen pocos objetivos comunes, al margen de derrocar a Al Assad. Así, las dos demandas que podemos observar más claramente en la guerra siria son de tipo democratizador y de tipo nacionalista-islamista. El conflicto dentro de la oposición será determinante si se derroca el régimen autoritario. Es decir, después de Al Assad se puede iniciar una transición hacia la instauración de un sistema pluralista o se puede reproducir otro sistema autoritario.

Si no existe consenso en la comunidad internacional sobre cuáles son los pasos a seguir después de derrocar a Al Assad, carece de sentido intervenir militarmente para producir el derrocamiento del régimen sin resolver el conflicto (como se ha producido en Irak y en Afganistán). En este sentido, para el Ejército Libre de Siria, que pide la intervención armada internacional, no es beneficioso compartir la oposición a Al Assad con grupos terroristas aliados de Al Qaeda. Este es uno de los impedimentos más importantes a la intervención internacional contra Al Assad.

Hay algunos temas conflictivos sobre si se debe intervenir en Siria y sobretodo, sobre cómo y porqué intervenir. En primer término, existe el debate sobre las razones para intervenir: por motivos humanitarios o por motivos estratégicos. En segundo término, está el debate sobre cómo intervenir: militar o diplomáticamente (esta segunda opción conlleva menos riesgos y menos impedimentos, puesto que no existe la necesidad de autorización del Consejo de Seguridad bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas).

⁸⁹ “Aumento de la atención médica dentro y fuera de Siria” Médicos Sin Fronteras 07/05/2013. Disponible en: <http://www.msf.es/noticia/2013/aumenta-atencion-medica-dentro-fuera-siria>
“10.000 sirios a las puertas de Turquía” Médicos Sin Fronteras 21/05/2013. Disponible en: <http://www.msf.es/noticia/2013/10000-sirios-puertas-turquia> (últimas consultas 13/06/2013).

a. El debate sobre cómo intervenir

Desde una perspectiva estratégica, los gobiernos de la comunidad internacional se plantean qué costes y beneficios les puede reportar intervenir militarmente en Siria. A nivel económico, el balance es claro: la intervención militar en Siria representa un coste.

Pero a nivel político es más complejo de determinar: por un lado se valora la repercusión que la intervención militar pueda tener en la política interna, es decir, si un ataque militar en Siria legitima o deslegitima al gobierno que lo lleve a término. En este sentido, las recientes experiencias en Irak y Afganistán minan el apoyo social al ataque. En Reino Unido, solo el 25% de la población se muestra favorable al ataque militar en Siria (según los sondeos).⁹⁰ En Estados Unidos el porcentaje es más alto, pero solo llega al 42%.⁹¹ En Francia el 64% de la población se opone a la intervención militar en Siria, y en Alemania, Turquía y Egipto la situación es similar.⁹²

Por otro lado, se analizan las consecuencias en términos de política exterior y relaciones internacionales que un ataque podría tener. Oriente Próximo es una región políticamente inestable que ha sido escenario de muchos de los conflictos de la era contemporánea. Se la considera una región geográficamente estratégica por su situación entre Oriente y Occidente y por sus recursos naturales (aunque Siria no es uno de los países más ricos en estos recursos). Pero este atractivo no es suficiente para decidir una intervención militar, que conllevaría muchos riesgos, y entre ellos el fracaso militar y político.

Después del ataque con armas químicas del 21 de agosto de 2013, Estados Unidos intentó atacar en Siria con el apoyo de varios países occidentales. Con el ataque a Siria, Estados Unidos podría demostrar que sigue cumpliendo su labor de potencia mundial y, al mismo tiempo, evitar que la oposición siria obtenga más poder del deseado a causa del suministro de armas que recibe⁹³.

⁹⁰ CAÑO, A.; TUBELLA, P.: “El fantasma del fiasco de Irak complica un ataque rápido a Siria”.

⁹¹ WEISBROT, M.: “Obama Increasingly Isolated on Syria as Opposition Mounts at Home and Abroad” Center for Economic and Policy Research 30/08/2013.

⁹² Algunos porcentajes hacen referencia al apoyo y otros a la oposición a un ataque porque no hay datos directamente comparables para todos los países. MORA, M.: “Los franceses recelan de la acción militar” El País 01/09/2013.

⁹³ DE ANTONIO, E.: “Kerry dice que es “innegable” que Assad ha usado armas químicas y prepara una respuesta”. RTVE 26/08/2013. Disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20130826/kerry-dice-eeuu-tiene-dudas-del-ataque-quimico-quedara-impune/743464.shtml> (última consulta 27/08/2013).

El intento de formar una coalición internacional para atacar es clave en su estrategia sobre la intervención militar en Siria, puesto que compartir la decisión con un grupo amplio de países sería una manera de tratar de legitimar la intervención, aunque sea ilícita desde el momento en que hay miembros permanentes en el Consejo de Seguridad que vetan cualquier resolución que proponga el ataque. Sin la autorización del Consejo de Seguridad, la intervención armada no sería lícita, pero podría ser legítima desde un punto de vista político si la apoyaran bastantes Estados. El principal obstáculo que ha evitado que este ataque se produzca ha sido que Estados Unidos no ha obtenido los apoyos esperados, solo Francia se ha mostrado firmemente a favor de un ataque en Siria. Estados Unidos y Francia han descartado actuar bilateralmente para no repetir una situación tan criticada como la guerra de Irak, en la que unas pocas potencias utilizan la fuerza armada sin el consentimiento del Consejo de Seguridad y sin el apoyo de un grupo importante de países.

Desde una perspectiva humanitaria, las consecuencias que puede tener un ataque militar en territorio sirio (así como las consecuencias de no actuar) para la población son fundamentales para valorar su viabilidad. Medidas como las restricciones comerciales o la intervención militar claramente pueden atentar contra los derechos humanos y es complicado valorar cómo perjudicar al gobierno sirio sin empeorar la situación de la población.

Es probable que los posicionamientos que se observan hasta ahora en la comunidad internacional estén más motivados por motivos estratégicos que por motivos humanitarios. Aún así, los argumentos de tipo humanitario se encuentran como base legitimadora del posicionamiento tanto en el lado de los que apoyan la intervención (intervención militar internacional para parar los crímenes de lesa humanidad que se están cometiendo) como en el lado de los que se oponen (la intervención militar internacional provocaría muchas más muertes de las que ya se producen).

b. El debate sobre porqué intervenir de manera armada

El debate sobre cómo intervenir, militar o diplomáticamente, es el que tiene más presencia mediática. La posición a favor de la vía diplomática considera que un ataque en Siria solo va a empeorar la situación de guerra civil⁹⁴ y que además existe el riesgo de iniciar una guerra de carácter internacional, puesto que, tras la amenaza de ataque de Estados Unidos, Rusia envió tropas a Siria e Irán amenazó con actuar directamente.⁹⁵ El presidente de la Comisión Investigadora Independiente sobre los Derechos humanos en Siria, Paulo Sérgio Pinheiro, se ha posicionado en contra de la intervención militar y ha reiterado en diversas ocasiones: *No hay solución militar para el conflicto en Siria, la solución debe ser política y alcanzada mediante la negociación.*

El respeto del derecho internacional es también un argumento en contra de la intervención militar. La intervención militar está muy limitada desde el punto de vista jurídico (a diferencia de la intervención diplomática, que se puede producir en cualquier momento), el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el recurso a la amenaza o al uso de fuerza con carácter general, existiendo dos únicas excepciones: autorización del Consejo de Seguridad (artículo 42) y legítima defensa (artículo 51). El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no ha autorizado un ataque en Siria.

Otros argumentos en contra de la intervención militar son: las muertes y daños que conllevaría un ataque militar internacional de esas características para la población civil siria, las posibles muertes de soldados internacionales, los costes económicos, etc. Desde esta perspectiva, se defiende una actuación diplomática que inicie un proceso de paz. Las críticas a este posicionamiento alegan que la vía diplomática es lenta, carece de presión real y permite que el régimen siga represaliando a su población.

En la realidad del conflicto, se ha producido una combinación entre ambas alternativas que parece que puede tener resultados positivos. Si bien es cierto que no ha habido un ataque militar al régimen, a raíz del uso de armas químicas el 21 de agosto Estados Unidos y Francia plantearon una amenaza creíble de intervención militar en Siria. Los responsables militares norteamericanos incluso elaboraron e hicieron pública una lista

⁹⁴ TUBELLA, P.: “El Parlamento se enfrenta a Cameron” El País 30/08/2013.

⁹⁵ RENGEL, C.: “Médicos sin Fronteras afirma que 355 sirios murieron por “agentes químicos””. El País 25/08/2013.

de posibles objetivos de un ataque que se concentraría en instalaciones del ejército sirio⁹⁶.

Es cierto que el recurso a la amenaza está prohibido por el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, el mismo que prohíbe el uso de la fuerza, pero las consecuencias del uso de la amenaza son, lógicamente, menos graves. Esta amenaza finalmente no cumplida ha favorecido que Rusia e Irán (aliados de Al Assad) intermedien entre Siria y Estados Unidos y así se inicie el procedimiento para la destrucción de las armas químicas del gobierno sirio. Por lo tanto, se ha iniciado una vía diplomática, bajo amenaza de intervención militar, que puede ser efectiva, que es un progreso destacado en relación a la situación previa y que hubiera sido improbable sin esta amenaza.

⁹⁶ CAÑO, A.: “Obama da los últimos pasos hacia una intervención militar en Siria”. El País 26/20/2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/08/26/actualidad/1377538609_925061.html (última consulta 27/08/2013).

PARTE 4: CONCLUSIONES

1. Valoración de la aplicación del derecho internacional relativo a los derechos humanos fundamentales

No hay un legislador único, no hay un ejecutivo mundial, no hay agentes para la aplicación de las decisiones normativas (p. 629).⁹⁷ El sistema internacional no tiene una capacidad ordenadora comparable a la de los sistemas estatales porque los receptores de las normas (Estados) deben prestar, en general, su consentimiento expreso para su aplicación. Los Estados crean, ejecutan y son los principales receptores de las reglas internacionales. Ello ya supone un problema a la protección de los Derechos humanos fundamentales, puesto que en este ámbito son los Estados los que, principalmente, vulneran la norma; y son las personas las que poseen el derecho violado. El derecho internacional tiene aquí un desequilibrio conflictivo entre la sociedad internacional, constituida por Estados-nación, y la dinámica de la globalización. Este desequilibrio (o tendencia al desorden) puede “equilibrarse” mediante dos alternativas.

En el plano normativo, se requeriría para su solución un cambio de dinámica en las relaciones globales: de lo *internacional* a lo *cosmopolita*.⁹⁸ Si lo internacional consiste en la relación entre Estados –que no se encuentran completamente aislados los unos de los otros pero que mantienen el poder decisorio en el centro de cada estado-, lo cosmopolita consiste en la constitución de un poder supraestatal.⁹⁹

En cierta medida se ha constituido en el derecho internacional contemporáneo un sistema de poder supranacional –encarnado en la Corte Penal Internacional, el Consejo de Seguridad y en otros organismos de las Naciones Unidas como el Consejo de Derechos humanos- que puede decidir sobre algunos de los asuntos que en la concepción clásica del derecho internacional eran asuntos internos a los Estados, como la protección de los derechos humanos fundamentales. Por un lado, mediante la Comisión de Derechos Humanos, la ONU se ocupa de las violaciones de derechos humanos que se están produciendo en Siria, considerando que este tipo de crímenes no

⁹⁷ Vilanova en CAMINAL, M. (ed.): *Manual de ciencia política*. Madrid: Tecnos (2006).

⁹⁸ HABERMAS, J.: *El Occidente escindido. Pequeños escritos políticos X*. Madrid: Trotta (2006).

⁹⁹ BECK, U.: *La mirada cosmopolita o la guerra es la paz*. Barcelona: Paidós (2005).

pertenecen únicamente a los asuntos internos sirios. Por otro lado, el Consejo de Seguridad tiene competencia para imponer sanciones y decidir la intervención armada en un país. Y aunque sus decisiones sobre el caso sirio están muy condicionadas por el poder de veto de los cinco miembros permanentes, se ha llegado a conseguir la Resolución 2118¹⁰⁰ para erradicar las armas químicas en Siria. Todas estas actuaciones en el seno de las Naciones Unidas son importantes intervenciones no armadas. También la consagración del deber de proteger o de la intervención humanitaria unilateral constituye parte del derecho cosmopolita. Aunque evidentemente, las intervenciones unilaterales encierran el riesgo de que las condiciones que se requieren (*existencia de una violación grave de los derechos humanos fundamentales; agotamiento de otros medios diplomáticos y de presión sin que se haya conseguido salvaguardar esos derechos humanos; proporcionalidad entre el uso de la fuerza y los objetivos perseguidos; carácter limitado de la operación en el tiempo y en el espacio; informe inmediato de la intervención al Consejo de Seguridad y, si se da el caso, al organismo regional pertinente*)¹⁰¹ pueden ser objeto de amplias interpretaciones y ser instrumentalizadas al servicio de los intereses geopolíticos de los Estados que las realicen. Sin embargo, también las intervenciones avaladas por el Consejo de Seguridad pueden responder a los intereses de las grandes potencias que son miembros permanentes de ese órgano.

Una primera alternativa de futuro sería la consolidación y ampliación de este sistema de derecho cosmopolita. Pero puede suceder que esta tendencia al derecho cosmopolita se trunque si en el orden internacional venidero se consolida el poder político de países emergentes sin interés en la protección de los Derechos humanos fundamentales a nivel internacional. Esta sería una segunda alternativa que parece respaldada por el multipolarismo y el declive de los valores occidentales. Se intentará presentar estas opciones contrapuestas en los dos siguientes apartados.

¹⁰⁰ S/RES/2118 de 27 de septiembre de 2013.

¹⁰¹ ABRISKETA, J.: “Intervención humanitaria” Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo (2006). Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131> (última consulta 14/12/2013).

a. El derecho cosmopolita

El cambio en las relaciones internacionales hacia una protección de los derechos humanos fundamentales más eficaz ha pasado por la transformación del principio de soberanía, al considerar que asuntos como los crímenes contra la humanidad afectan a toda la comunidad internacional. La institucionalización del deber de proteger como parte de la normativa internacional supondría un avance hacia el derecho cosmopolita, defendido por Beck (en la línea de autores idealistas como Kant o Archibugi), e incluso del origen de un Estado de Derecho internacional.

El derecho cosmopolita es el derecho que tiene como objetivo proteger de las personas, a los “ciudadanos mundiales”, incluso de sus propios Estados nacionales. Según Habermas, para resolver la conflictividad entre Estado-nación y globalización se requiere iniciar un proceso de cambios graduales que fueran más allá del deber de proteger o de la intervención humanitaria, que son conceptos en los cuales el Estado es el actor principal. Los cambios propuestos por Habermas comenzarían por la ampliación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como la pérdida del derecho de veto de sus miembros permanentes. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución de la Asamblea General) se apoya una *pronta reforma del Consejo de Seguridad [...] para que tenga una representatividad más amplia y sea más eficiente y transparente, de modo que aumente aún más su eficacia y la legitimidad y aplicación de sus decisiones* (p. 36).¹⁰²

Para Habermas, los objetivos de estos cambios también deberían ser aumentar la representatividad regional de las instituciones globales más importantes en relación al derecho internacional, así como establecer una separación real entre estas instituciones y los Estados que las componen (mediante la aplicación del principio de independencia). Así las instituciones relacionarían a Estados y ciudadanos, y no solamente a los Estados entre sí (que es lo que se estableció con la Paz de Westfalia). Estas instituciones tendrían la misión de fundar un parlamento “estatal” mundial, que globalizara el Estado de Derecho y la democracia. Los sujetos del derecho internacional pasarían de ser los Estados a ser los ciudadanos.

¹⁰² A/RES/60/1 Documento Final de la Cumbre Mundial de 16 de septiembre de 2005.

Existen varias objeciones de carácter más bien realista a las propuestas mencionadas. Defendiendo la imposibilidad e indeseabilidad de este tipo de propuestas cosmopolitas se encuentran autores como Schmitt o Huntington, que proponen una perspectiva realista de las relaciones internacionales que tiene como punto central el conflicto entre comunidades políticas. En primer lugar, se considera que estas propuestas son inaplicables, puesto que si resulta imposible que los Estados con permanencia y derecho de veto en el Consejo de Seguridad consensuen una posición respecto a Siria y Al Assad, ¿cómo van a acordar la transformación de un sistema que les genera tantos privilegios? Al fin y al cabo, según la Carta de las Naciones Unidas, la reforma requiere el consentimiento de los cinco miembros permanentes (artículos 108 y 109 de la Carta). En segundo lugar, este nuevo sistema supondría la globalización de un modelo de democracia representativa que no es común a la mayor parte de la comunidad internacional. En tercer lugar, aún pudiendo aplicar estas reformas democratizadoras del Consejo de Seguridad, existe el debate de si los órganos de las Naciones Unidas y sus poderes han de ser un reflejo del orden internacional, o por el contrario pueden promover la transformación de este orden internacional. En el primer caso, una reforma del Consejo de Seguridad sería más factible porque esta intentaría reflejar el nuevo sistema multipolar, así como la situación de los países emergentes (si bien es cierto que el poder económico no suele tener una translación inmediata al poder político). En el segundo caso, se asume el riesgo de seguir la trayectoria de la Sociedad de Naciones (en la que se solía requerir unanimidad en el Consejo) y fracasar en el intento de establecer una Organización de las Naciones Unidas más representativa.

Frente al debate entre mantener o reformar la regulación del Consejo de Seguridad para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos, existe la alternativa regional (del tipo Consejo de Europa, Comisión Interamericana de Derechos humanos o Unión Africana), que puede actuar en cooperación con la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, el Comité contra la tortura, Comité por los derechos del niño, etc. de las Naciones Unidas. Esta alternativa permite disponer de un mayor margen de actuación al evitar pasar por el Consejo de Seguridad y su veto.

Las organizaciones de cooperación en materia de derechos humanos amplían el contenido de estos, relativizando la universalidad de los derechos humanos fundamentales. Así pueden profundizar en el contenido de los derechos humanos y

penalizar otras violaciones de derechos menos graves, además de los crímenes de lesa humanidad y genocidio.

En el informe del Secretario General de 2011 se hace hincapié en la necesidad de establecer una colaboración mundial-regional eficaz para ayudar a asumir la responsabilidad de proteger.¹⁰³ En el informe se señalan deficiencias y se proponen maneras para que las Naciones Unidas aumenten su cooperación y aprovechen la información y los análisis de los acuerdos regionales y subregionales para detectar indicios de peligro y emprender o apoyar medidas preventivas oportunas y eficaces a nivel subregional, regional o mundial. Además de insistir en que el principio de proteger es universal y en que cada región *debe avanzar* en el desarrollo del mismo, en el informe se reconoce que *cada región llevará a la práctica el principio a su propio ritmo y a su propia manera*.¹⁰⁴ El principal obstáculo a la protección eficaz de estos derechos mediante una organización internacional de cooperación regional es que para participar de estas organizaciones se requiere de la voluntad del Estado. Por supuesto no pueden autorizar el uso de la fuerza armada, aunque ya se ha visto que el uso de la fuerza no lo resuelve todo de manera automática y que otras formas de presión -diplomáticas o económicas- pueden resultar valiosas. Estas organizaciones suelen presionar por la defensa de los derechos humanos mediante investigaciones y expresiones formales de su condena a las violaciones de derechos humanos).

b. Multipolarismo y emergencia de Asia: repercusiones en los valores del sistema internacional

Las dificultades de la comunidad internacional para posicionarse frente a retos como la solución del conflicto sirio se deben principalmente a dos motivos estrechamente relacionados entre sí:

- El sistema político mundial de post-Guerra Fría es cada vez más multipolar. Claro ejemplo de ello es la falta de cohesión que existe en la comunidad internacional frente a la guerra siria. No existe una potencia hegemónica que en caso de conflicto pueda imponer su solución. Estados Unidos ha perdido la

¹⁰³ A/65/877-S/2011/393 La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger de 28 de junio de 2011.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

posición hegemónica que caracterizaba el unipolarismo. Esto se puede observar en la diversidad de posicionamientos sobre la intervención en Siria. Las dos posiciones más alejadas son las de Estados Unidos y Rusia (es por ello que hay actores, como Irán, que hablan de “resurgimiento de la Guerra Fría”). Pero el sistema no es simplemente bipolar, puesto que entre estas dos posiciones existe un amplio abanico de posicionamientos a favor o en contra del régimen sirio y con diferentes posturas en cuanto a la intervención militar. Dentro del propio bloque de oposición al régimen sirio, Estados Unidos no ha podido encontrar los apoyos para el ataque militar que pretendía. Los cambios en los equilibrios de poder internacionales son otro elemento por el cual debates como la posible intervención armada en Siria son tan duraderos en el tiempo: las superpotencias buscan una postura entre la imposición y la negociación que les permita mantener o aumentar su poder (según sean superpotencias tradicionales o emergentes).

- Han emergido potencias, como China, que en sus relaciones exteriores priman los principios “tradicionales” de soberanía nacional y de no injerencia en asuntos internos por encima de los “nuevos” valores relacionados con la protección de los derechos humanos.¹⁰⁵ John Kerry, el secretario de Estado de Estados Unidos, ha pedido a China que tome un rol “positivo y constructivo” (20 de septiembre de 2013); aunque por el momento China ha preferido mantenerse al margen del debate internacional sobre la posibilidad de intervención militar en Siria.
- La crisis económica internacional de 2008, que afectó al núcleo del sistema mundial, ha generado una dinámica de transición que dificulta la estabilidad y que promueve el inmovilismo frente a un futuro incierto. Este no es un clima favorable para el progreso en el sistema de protección internacional de los derechos humanos.

Como se ha planteado, el derecho internacional se basa en el libre consentimiento de los Estados. Partiendo de este punto, es lógico que el derecho internacional goce de más consenso y, por lo tanto, eficacia, cuanto más hegemónico sea el sistema político mundial. Un sistema unipolar como los años inmediatos al fin de la Guerra Fría (o bipolar como el de la Guerra Fría, en el que cada potencia es hegemónica en su área de

¹⁰⁵ GINSBURG, T.: “Eastphalia as the Perfection of Westphalia” *Indiana Journal of Global Legal Studies*, Número 17, Tema 1, pp.27-45. Indiana University Press (2010).

influencia) puede permitir una mejor aplicación de las normas internacionales; o que la potencia hegemónica incumpla la normativa internacional sin que el resto de Estados lo cuestionen de manera contundente. Por lo tanto, los sistemas hegemónicos suelen ser poco favorables al surgimiento de conflictos puesto que hay un Estado que decide por la totalidad. Aquí surge una contradicción aparente entre lo que se supone que debería ser un sistema de derecho internacional más representativo y democrático territorialmente y lo que haría más eficaz al sistema. Esta contradicción es solo aparente porque un sistema de derecho internacional más democrático pasaría por el establecimiento de un sistema electoral mundial, en el cual una mayoría pudiese imponer su decisión al resto de la comunidad internacional. Basar la creación y la aplicación del derecho internacional en el consenso es igual a basarlo en el derecho de veto de un solo Estado, algo que no lo convierte en más democrático sino todo lo contrario. En el caso de Siria (como en el resto de conflictos en los que la comunidad internacional podría intervenir centralizadamente), el derecho de veto impide la intervención. Esto puede tener dos interpretaciones. La primera interpretación, en la que se basa el sistema de derecho de veto, argumenta que una decisión, por ejemplo sobre la intervención en Siria, solo se produce si se decide positivamente, y para decidir se requiere el voto de 9 de los 15 miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin el veto de los cinco miembros permanentes. Pero una segunda interpretación diría que la decisión es tanto intervenir como no intervenir, puesto que ambos resultados tienen implicaciones en la situación a tratar, en este caso Siria.

2. Conclusiones y estado de la cuestión

Pese al surgimiento de nuevos actores transnacionales, el Estado sigue siendo un elemento central en la articulación del orden internacional. Este actor es el único que podría regular de manera más efectiva la protección de los derechos humanos fundamentales, pero por el momento no se observa una voluntad clara de hacerlo (o los Estados que estarían dispuestos a hacerlo no son suficientemente poderosos para convencer o imponerse sobre el resto). Si consideramos a los actores internacionales en general, tampoco se observan fuerzas transnacionales capaces de forzar a los Estados a autorregularse de una manera más rigurosa. Los movimientos políticos transnacionales en los cuales la ciudadanía se organiza para exigir más derechos (como las *primaveras*

árabes) o algunas Organizaciones internacionales y Organizaciones no gubernamentales (ONG) son los actores internacionales que actualmente intentan conseguir objetivos en esta dirección.

[E]s necesario vincular [...] la vigilancia del respeto a tales normas [imperativas] y la adopción de medidas para forzar su cumplimiento (sanciones) a la acción de instituciones centrales dentro de la Comunidad Internacional, que, con grandes limitaciones, son hoy en día ante todo el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas (p.88)¹⁰⁶. Así, Mariño se posiciona en contra de las intervenciones armadas unilaterales o sin autorización del Consejo de Seguridad. Pero hay muchas formas de proteger los derechos humanos que no tienen que pasar por una intervención armada.

En Siria se han aplicado sanciones de todo tipo, excepto la sanción militar, para intervenir en el curso político interno: sanciones no militares autorizadas por el Consejo de Seguridad, retorsiones y contramedidas económicas, la actuación de la Asamblea General, del Consejo de Derechos Humanos, de los Comités contra la tortura y por los derechos del niño de las Naciones Unidas, etc. Una posibilidad no llevada a término es llevar a Al Assad ante la Corte Penal Internacional con la jurisdicción penal universal.

La intervención armada como excepción a la norma de prohibición de la fuerza y de la amenaza con carácter general es de más difícil aplicación por multitud de razones, no solo por los motivos morales que surgen ante la posibilidad de un ataque armado, sino también por cuestiones prácticas como el que hecho de que, aunque la Carta de las Naciones Unidas lo preveía, no se puso en práctica un sistema de seguridad colectiva con contingentes propios de la organización. Esto es un obstáculo para las posibilidades de sanción militar de la comunidad internacional contra un Estado que comete crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, como actualmente el sirio. El sistema carece de la integración necesaria para aplicar sanciones militares a un Estado de manera realmente centralizada y, por lo tanto, cualquier sanción militar que se imponga se debe aplicar con las tropas de un Estado en contra de otro, hecho que siempre menoscaba la legitimidad del ataque.

¹⁰⁶ MARIÑO, F.M.: *Derecho internacional público [parte general]*. Madrid: Trotta (1993).

BIBLIOGRAFIA

1. Fuentes académicas

ABRISKETA, J.: “Intervención humanitaria” Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo (2006). Disponible en:

<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131> (última consulta 14/12/2013).

ACOSTA, M.A.; IGLESIAS, S.: “Crónica de paz y seguridad” (2011).

ARNOLETTO, E.J.: *Glosario de Conceptos Políticos Usuales* (2007), EUMEDNET.

Disponible en: <http://www.eumed.net/diccionario/definicion.php?dic=3&def=376> (última consulta 12/06/2013).

BECK, U.: *La mirada cosmopolita o la guerra es la paz*. Barcelona: Paidós (2005).

CAMINAL, M. (ed.): *Manual de ciencia política*. Madrid: Tecnos (2006).

DAHL, R.: *La democracia: una guía para los ciudadanos* (1999).

ESCRIBANA, B.: “La responsabilidad de proteger y las Naciones Unidas” *Crónica ONU* (2011). Disponible en:

<http://www.un.org/wcm/content/site/chronicle/lang/es/home/archive/issues2011/pursuingpeace/r2pandtheun> (última consulta 02/08/2013).

FRIGERIO, A.: “Seminar on “Responsability to Protect: The case of Syria” (2012).

Disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=O4jsc_0zwrQ (última consulta 06/08/2012).

GINSBURG, T.: “Eastphalia as the Perfection of Westphalia” *Indiana Journal of Global Legal Studies*, Número 17, Tema 1, pp.27-45. Indiana University Press (2010).

HABERMAS, J.: *El Occidente escindido. Pequeños escritos políticos X*. Madrid: Trotta (2006).

MARIÑO, F.M.: *Derecho internacional público [parte general]*. Madrid: Trotta (1993).

LABORIE, M.: “Implicaciones Regionales de las Revueltas árabes” Instituto Español de Estudios Estratégicos (2013). Disponible en:

http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2013/DIEEEA27-2013_ImplicacionesRegionalesRevueltasArabes_MLI.pdf (última consulta 15/12/2013).

ORTIZ, R.: “Bashar Al Assad” Barcelona Centre for International Affairs (2013).

Disponible en:

http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/asia/siria/bashar_al_assad (última consulta 30/09/2013).

PETIT, M.: “Egipto y Siria formaron la República Árabe Unida”. *El socialista* 16/02/2011. Disponible en: <http://www.izquierdasocialista.org.ar/cgi-bin/elsocialista.cgi?es=184¬a=15> (última consulta 08/06/2013).

PRZEWORSKI, A.; ÁLVAREZ, M.; CHEIBUB, J.A.; LIMONGI, F.: “Las condiciones económicas e institucionales de la durabilidad de las democracias” *La Política* Número 2, pp. 89-108 (1996).

SCHMITT, C: *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*. Madrid: Alianza (1991).

WEISBROT, M.: “Forty Years After “The Other September 11”, Much Of Allende’s Dream Has Come True” *Al Jazeera English* 13/09/2013. Disponible en:

<http://www.aljazeera.com/indepth/opinion/2013/09/2013913174222513256.html> (última consulta: 15/09/2013).

WEISBROT, M.: “Obama Increasingly Isolated on Syria as Opposition Mounts at Home and Abroad” *Center for Economic and Policy Research* 30/08/2013.

Encyclopedia of the Nations. “Historia(s) de Siria”. Disponible en:

<http://www.ikuska.com/asia/datos/historia/siria.htm> (última consulta 11/12/2013).

2. Prensa

ABELLÁN, L.: “La OTAN exige responder al ataque químico pero descarta liderar una operación militar” *El País* 03/09/2013.

ALANDETE, D.: “Naciones Unidas acusa al régimen y a los rebeldes sirios de crímenes de guerra” El País 11/09/2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/11/actualidad/1378903042_687764.html (última consulta 12/09/2013).

ALANDETE, D.; GONZÁLEZ, R.: “Arabia Saudí llama a atacar mientras Egipto se opone” El País 02/09/2013.

AVIGNOLO, M.L.: “El diario Le Monde denuncia ataques con armas químicas en Siria” Clarín 27/05/2013. Disponible en: http://www.clarin.com/mundo/Monde-denuncia-ataques-quimicas-Siria_0_926907528.html (última consulta 28/05/2013).

AZAKIR, M.: “Al Assad arrabassa Al-Qussair als rebels”. La Vanguardia 06/07/2013.

CAÑO, A.: “El acuerdo entre EEUU y Rusia sobre Siria no incluye medidas de sanción” El País 14/09/2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/14/actualidad/1379135346_027994.html (última consulta 18/09/2013).

CAÑO, A.: “EEUU sostiene que el régimen disparó gas sarín en Damasco” El País 02/09/2013.

CAÑO, A.: “Obama da los últimos pasos hacia una intervención militar en Siria”. El País 26/08/2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/08/26/actualidad/1377538609_925061.html (última consulta 27/08/2013).

CAÑO, A.: “Obama logra el apoyo de la mitad del G20 para una respuesta “contundente” en Siria” El País 06/09/2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/06/actualidad/1378477257_159369.html (última consulta 15/09/2013).

CAÑO, A.: “Todo listo para un ataque inminente” El País 28/08/2013.

CAÑO, A.; TUBELLA, P.: “El fantasma del fiasco de Irak complica un ataque rápido a Siria”.

CEMBRERO, I.: “Obama y Al Qaeda comparten enemigo” El País 03/09/2013.

DE ANTONIO, E.: “Kerry dice que es “innegable” que Assad ha usado armas químicas y prepara una respuesta”. RTVE 26/08/2013. Disponible en:

<http://www.rtve.es/noticias/20130826/kerry-dice-eeuu-tiene-dudas-del-ataque-quimico-quedara-impune/743464.shtml> (última consulta 27/08/2013).

DENG, F.; LUCK, E.: “On the situation in Syria” Centro de Noticias ONU (2011).

DONCEL, L.; MORA, M.: “Francia y Reino Unido toman el liderazgo en el conflicto” El País 28/08/2013.

FERNÁNDEZ, R.: “Putin desafía a EEUU y tacha de “sin sentido” las acusaciones a Damasco” El País 01/09/2013.

JIMÉNEZ, A.: “Iraq y Siria van camino de otra guerra civil sectaria” Los Tiempos 13/05/2013. Disponible en:

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/internacional/20130513/irak-y-siria-van-camino-hacia-otra-guerra-civil_212823_457350.html (última consulta 13/06/2013).

MORA, M.: “Los franceses recelan de la acción militar” El País 01/09/2013.

NÚÑEZ, J.A.: “Las lecciones de Libia” El País 28/08/2013.

RENGEL, C.: “Médicos sin Fronteras afirma que 355 sirios murieron por “agentes químicos””. El País 25/08/2013.

RENGEL, C.: “Médicos sin Fronteras confirma que cientos de sirios murieron gaseados” El País 25/08/2013.

SAGHIEH, H.: “Obama’s stance and Syria” Al Arabiya news 27/01/2013. Disponible en: <http://www.alarabiya.net/views/2013/01/27/262776.html> (última consulta 12/12/2013).

TUBELLA, P.: “El Parlamento se enfrenta a Cameron” El País 30/08/2013.

ZAVALLIS, A.: “La onda expansiva del conflicto sirio llega a Turquía” RT Actualidad 13/05/2013. Disponible en <http://actualidad.rt.com/actualidad/view/94306-turquia-siria-conflicto-frontera> (última consulta 13/06/2013).

Al Arabiya with agencies. "Saudi Arabia, Kuwait, UAE pledge \$900 mln for Syrians at donors conference" Al Arabiya news 30/01/2013. Disponible en:

<http://www.alarabiya.net/articles/2013/01/30/263374.html> (última consulta 12/12/2013).

Aljazeera "Syria: The Reckoning" 24/04/2013. Disponible en

<http://www.aljazeera.com/programmes/aljazeeraworld/2013/04/2013415114923968435.html> (última consulta 22/05/2013).

BBC News "Syria conflict: EU struggels over amrs embargo" 12/05/2013. Disponible

a: <http://www.bbc.co.uk/news/world-middle-east-22677599> (última consulta 15/06/2013).

Centro de Noticias ONU "Siria: Ban advierte sobre riesgo de expansión del conflicto a Líbano" 27/05/2013. Disponible en:

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=26546#.UaORr9gQfkc> (última consulta 13/06/2013).

Centro de Noticias ONU "Siria: No hay solución militar al conflicto, reitera la

Comisión investigadora ante la Asamblea General" 29/07/2013. Disponible en:

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=27066#.UffcfKwIGzR> (última consulta 27/08/2013).

CNN México "La OTAN se resiste a entrar en el conflicto de Siria a pesar de las 70.000

víctimas" 25/04/2013. Disponible en: <http://noticiasmontreal.com/94590/la-otan-se-resiste-a-entrar-en-el-conflicto-de-siria-a-pesar-de-las-70-000-victimas/> (última consulta 21/06/2013).

CNN México "Los rebeldes sirios atacan a la milicia de Hezbollah en Líbano"

20/05/2013. Disponible en <http://mexico.cnn.com/mundo/2013/05/20/los-rebeldes-sirios-atacan-a-la-milicia-de-hezbollah-en-libano> (última consulta 04/06/2013).

El País "Momentos clave en el conflicto sirio" 01/09/2013.

La Vanguardia "La lluita al Golan entre l'exèrcit i els rebels sirians esquitxa l'ONU"

07/06/2013.

Le Monde "Guerre chimique à Damas: le témoignage des reporters du "Monde""

27/05/2013. Disponible en: <http://www.lemonde.fr/proche->

orient/video/2013/05/27/guerre-chimique-a-damas-le-temoignage-des-reporters-du-monde_3418231_3218.html (última consulta 28/05/2013).

Levante “Obama anuncia una <<acción limitada>> contra Siria tras comprobar el ataque químico” 31/08/2013.

Levante “Obama: <<He decidido atacar Siria>>” 01/09/2013.

Médicos sin Fronteras “Siria: carta abierta a los Estados y actores implicados en el conflicto” 27/09/2013. Disponible en: <https://www.msf.es/noticia/2013/siria-carta-abierta-estados-actores-implicados-en-conflicto> (última consulta 30/09/2013).

Médicos sin Fronteras “Siria: la ayuda humanitaria en punto muerto tras dos años de conflicto” 07/03/2013. Disponible en: <http://www.msf.es/noticia/2013/siria-ayuda-humanitaria-en-punto-muerto-tras-dos-anos-conflicto> (última consulta 04/06/2013).

Unicef “Turquía: las familias sirias cuentan sus historias en el campamento de Bab Al Salama”. Disponible en: http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/noticias/turquia-las-familias-sirias-cuentan-sus-historias-en-el-campamento?utm_source=boletin_general&utm_medium=email&utm_campaign=newsletter_junio (última consulta 04/06/2013).

Unicef “Un hito histórico vergonzoso: un millón de niños refugiados por la crisis de Siria” 22/08/2013. Disponible en: http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/noticias/crisis-de-siria-un-millon-de-ninos-refugiados?utm_source=boletin_general&utm_medium=email&utm_campaign=newsletter_septiembre (última consulta 06/09/2013).

“Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad resolución sobre armas químicas en Siria” Ámbito 27/09/2013. Disponible en: <http://www.ambito.com/noticia.asp?id=708971> (última consulta 30/09/2013).

“Ejército sirio estrecha cerco de Quseir, Al Nusra declarado terrorista por ONU” Milenio 31/05/2013. Disponible en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/85a12c2595b11fccf8668993e001b973> (última consulta 13/06/2013).

“Estados Unidos advierte que el conflicto sirio se expande a Líbano y Jordania” Infobae América 23/02/2013. Disponible en <http://america.infobae.com/notas/72001-EEUU-advierte-que-el-conflicto-sirio-se-expande-a-Libano-y-Jordania> (última consulta 22/05/2013).

“Golpes de Estado y conflictos internacionales” EcuRed. Diponible en: http://www.ecured.cu/index.php/Siria#Golpes_de_estado_y_conflictos_internacionales (última consulta en 15/06/2013).

“La CNFORS acusa al gobierno de “perder tiempo” para lograr avances” Europapress.es 08/06/2013. Disponible en: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-cnfors-acusa-gobierno-perder-tiempo-lograr-avances-terreno-20130608033724.html> (última consulta 08/06/2013).

“Lavrov insta a la oposición siria a acudir a la cumbre de Ginebra sin condiciones previas” Europapress.es 20/05/2013. Disponible en: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-lavrov-insta-oposicion-siria-acudir-cumbre-ginebra-condiciones-previas-20130520175310.html> (última consulta 22/05/2013).

“Los kurdos toman dos pueblos en el norte de Siria tras choques con yihadistas” La información 25/09/2013.

“Obama solo intervendrá en Siria si Irán no se suma al conflicto” El confidencial 07/06/2013. Disponible en: <http://www.elconfidencial.com/mundo/2013/05/07/obama-solo-intervendra-en-siria-si-iran-no-se-suma-al-conflicto-120364/> (última consulta 07/05/2013).

“Rivalidades inter imperialistas franco-yanquis contra Siria” Al Mukawama – Resistencia (2012). Disponible en: <http://resistencialibia.info/?p=4227> (última consulta 07/06/2013).

“Siria: una perla antigua”. Homsonline. Disponible en: <http://www.homsonline.com/ES/Siria/Siria.htm> (última consulta 07/06/2013).

3. Normativa internacional

Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945.

Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948.

Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales.

A/CONF.39/27 Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados de 23 de mayo de 1969.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

A/56/10 Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos de 12 de diciembre de 2001.

4. Resoluciones e informes de las Naciones Unidas

a. Asamblea General

A/RES/2625 (XXV) Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970.

A/RES/58/83 Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos 12 de diciembre de 2002.

A/RES/60/1 Documento Final de la Cumbre Mundial de 16 de septiembre de 2005.

A/RES/63/308 La responsabilidad de proteger de 14 de septiembre de 2009.

A/RES/864 Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas de 14 de julio de 2010.

b. Consejo de Seguridad

S/RES/1674 de 28 de abril de 2006.

S/RES/1706 de 31 de agosto de 2006.

S/RES/1970 de 26 de febrero 2011.

S/RES/1973 de 17 de marzo de 2011.

S/RES/2042 de 14 de abril de 2012.

S/RES/2043 de 21 de abril de 2012.

S/RES/2118 de 27 de septiembre de 2013.

c. Secretario General

A/54/2000 Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI de 27 de marzo de 2000.

A/59/2005 Un concepto más amplio de libertad de 21 de marzo de 2005.

A/63/677 Hacer efectiva la responsabilidad de proteger de 12 de enero de 2009.

A/65/877-S/2011/393 La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger de 28 de junio de 2011.

A/66/874-S/2012/578 Responsabilidad de proteger: respuesta contundente y oportuna de 25 de julio de 2012.

d. Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/23/58 “Report of the independent international commission of inquiry on the Syrian Arab Republic” de 4 de junio de 2013.

5. Documentos

DIENG, A.: “On the situation in Syria” ONU: Comunicado del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio (2012).

ONU: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas “El programa de divulgación sobre el genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas” (2013). Disponible en: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgresponsibility.shtml> (última consulta 07/10/2013).

ONU: Grupo de Acción para Siria de las Naciones Unidas “Final Communique” 30/06/2012. Disponible en: <http://www.un.org/News/dh/infocus/Syria/FinalCommuniqueActionGroupforSyria.pdf> (última consulta 15/09/2013).

ONU: Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas “United Nations mission to investigate allegations of the use of chemical weapons in the syrian arab republic: report on the investigation of alleged chemical weapons in the ghouta area of Damascus”. Disponible en: <http://www.un.org/disarmament/> (última consulta 18/09/2013).

ONU: Oficina del Asesor especial sobre la prevención del genocidio “Situación en algunos países”. Disponible en: http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/country_situations.shtml (última consulta 02/08/2013).

ONU: Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas “Indicadores internacionales de Desarrollo Humano”. Disponible en: <http://hdr.undp.org/es/> (última consulta 15/06/2013).

6. Otros

Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados del gobierno de Canadá “La responsabilidad de proteger” (2001).

Gobierno de Estados Unidos “Joint Statement on Syria”. 06/09/2013. Disponible en: <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2013/09/06/joint-statement-syria> (última consulta 15/09/2013).

“Interview with Ed Luck – Part One: On Libya and RtoP” (2011). Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=ybDiJsCOgzY&feature=related> (última consulta 06/08/2013).

“Kofi Annan: The Responsibility to Protect 10 Years On: Reflections on its Past, Present and Future” (2011). Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=ohzVUuUsn3g> (última consulta 06/08/2013).

“3ª Guerra Árabe-Israelí, Nasser y Siria derrotados en 6 días (1967) (2011). Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=3OISdYZV5fk> (última consulta 07/06/2013).

“Anuar el-Sadat” Historiadelsiglo20.org. Disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/BIO/sadat.htm> (última consulta 15/06/2013).

“Ba’ath party” *The Columbia Electronic Encyclopedia* 6th ed. (2012), Columbia University Press. Disponible en: <http://www.infoplease.com/encyclopedia/history/Baaz-party.html#ixzz2Vcw5iB58> (última consulta 04/06/2013).

“Crisis de Suez. Nasser y la 2ª Guerra Árabe-Israelí. La RAU (1956)” (2011). Disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=tCKncUNRr_Y (última consulta 07/06/2013).

“French Mandate for Syria and the Lebanon” Wikipedia Commons (2013). Disponible en http://en.wikipedia.org/wiki/French_Mandate_for_Syria_and_the_Lebanon (última consulta 07/06/2013).

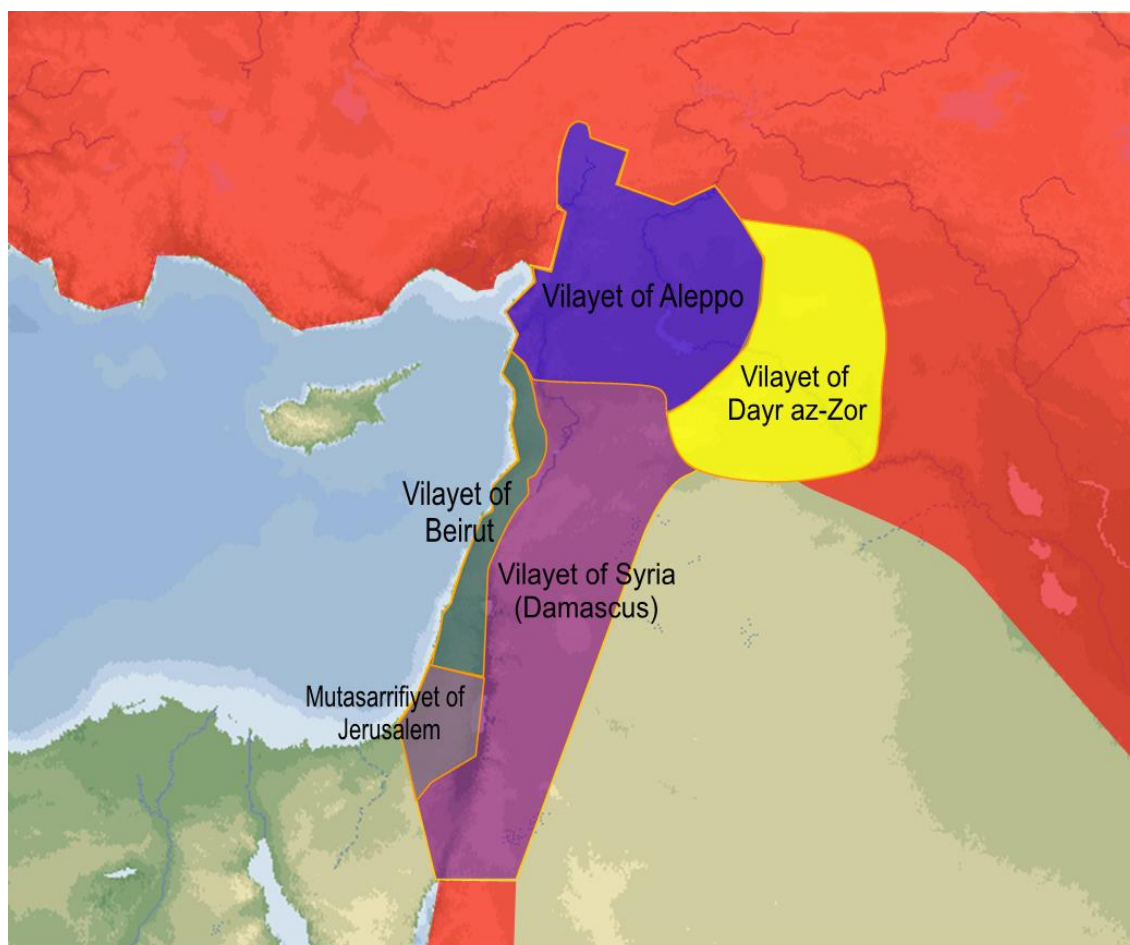
“La guerra árabe-israelí de 1973 (Guerra del Yom Kippur o del Ramadán)” Historiadelsiglo20.org. Disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/yomkippur.htm> (última consulta 04/06/2013).

“Mapa_de_Siria.PNG” Wikipedia Commons (2013). Disponible en: http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/7/79/Mapa_de_Siria.PNG (última consulta 27/06/2013)

“República Árabe Siria” Naciones Unidas Derechos humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/countries/MENARegion/Pages/SYIndex.aspx> (última consulta 21/06/2013).

ANEXOS

1. Mapa 1: El Reino de la Siria otomana en 1918



Fuente: “Ottoman Syria 1918” Wikipedia Commons (2013).

2. Mapa 2: El mandato francés de 1922



Fuente: “French Mandate for Syria and the Lebanon map en.svg” Wikipedia Commons (2013).

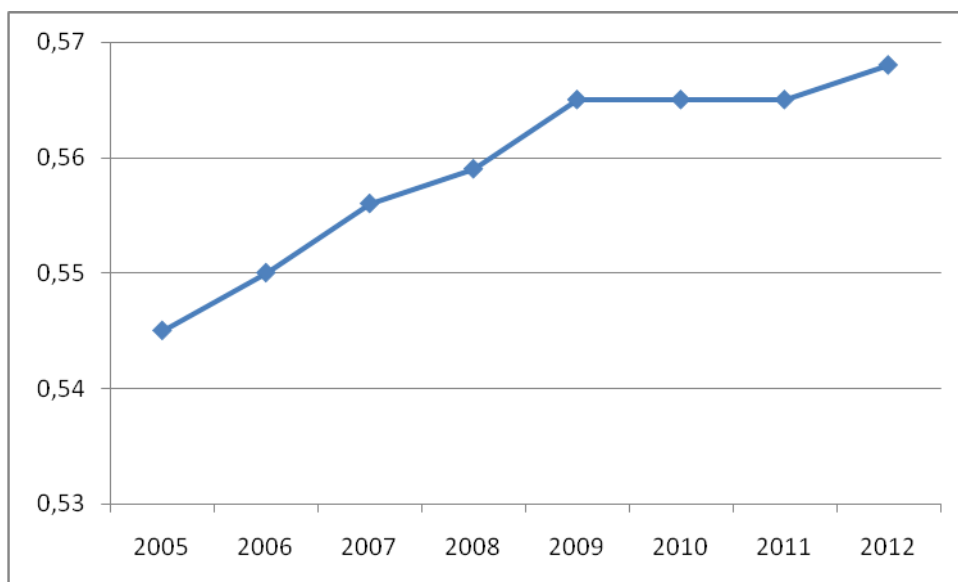
3. Mapa 3: Siria en la actualidad



Fuente: "Mapa_de_Siria.PNG" Wikipedia Commons (2013).

4. Gráfico 1: Ingreso nacional bruto (INB) per cápita

Datos en miles de millones de \$ internacionales constantes en 2005



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas, cálculos HDRO en base a: World Bank (2012), IMF (2012) and UNSD (2012).

